BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 25
de abril de 2007

Año CXV
Número 31.142

Precio $ 0,70

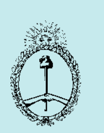


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 376/2007

Desestímase un reclamo interpuesto contra la Resolución del Ministro del Interior Nº 1755 del 8 de setiembre de 2006.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el Expediente Nº AF 5-0313/112/2006 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor (R) de la GENDARMERIA NACIONAL D. Rubén Darío WELSCHEN interpuso reclamo en grado de insistencia contra la Resolución del Ministro del Interior Nº 1755 del 8 de setiembre de 2006, mediante la cual se desestimó la impugnación que el causante había articulado contra la Disposición del Director Nacional de la Institución del 31 de octubre de 2005.

Que mediante el acto recurrido no se hizo lugar al reclamo presentado por el nombrado Oficial Superior contra la Disposición del 22 de noviembre de 2004 que le asignó al causante una calificación de NOVENTA Y CUATRO PUNTOS CON OCHOCIENTOS DIEZ CENTESIMOS (94,810) y el orden de mérito DIECISEIS (16) entre VEINTINUEVE (29) oficiales, lo cual no le permitía acceder al grado inmediato superior por no obtener una vacante entre las asignadas a tal fecha.

Que la desestimación del reclamo fue dispuesta en virtud que la calificación cuestionada por el reclamante, había sido discernida en el marco de una tramitación ajustada a las disposiciones de la reglamentación vigente, conclusión que compartió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR a fojas 26/29, al sostener que el acto impugnado no merecía objeciones desde el punto de vista de su legalidad ni presentaba violaciones a las normas que regulan tanto la competencia del órgano emisor como el procedimiento y los fundamentos de la decisión adoptada, toda vez que la omisión del asesoramiento técnico de la cual se agravia el causante fue saneada con la posterior intervención de la Junta Superior de Calificación de Oficiales.

Que debe señalarse que la calificación dispuesta por disposición del Director Nacional de la Fuerza fue otorgada en ejercicio de facultades discrecionales que no aparecen teñidas de arbitrariedad manifiesta, razón por la cual resulta de aplicación el criterio vertido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen Nº 97/94, donde sostuvo que “... el estado militar implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad para apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro” (conforme Fallos 302:1584; 311:1191).

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Nº 117 de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII “De los Ascensos” —Decreto Nº 7621 del 31 de agosto de 1961—, de la ex - LEY de GENDARMERIA NACIONAL —Decreto Ley Nº 3491 del 24 de marzo de 1958 - Ley Nº 14.467—, conforme la modificación del artículo 2 del Decreto Nº 1299 del 21 de julio de 1992 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo en grado de insistencia interpuesto por el Comandante Mayor (R) de la GENDARMERIA NACIONAL D. Rubén Darío WELSCHEN (M.I. 8.357.301) contra la Resolución del Ministro del Interior Nº 1755 del 8 de setiembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 386/2007

Dase por prorrogada la designación con carácter transitorio de Director de Infraestructura de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el expediente Nº 1057/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINIS-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 965 del 31 de julio de 2006 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 965/06 se dio por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Juan Francisco Alberto AIDUCIC.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 8 de enero de 2007, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Juan Francisco Alberto AIDUCIC (DNI Nº 11.451.686). Dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 387/2007

Dase por prorrogada la designación de la titular de la Dirección de Fortalecimiento de la Democracia dependiente de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia - Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el expediente Nº 980/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINIS-

TROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 964 del 31 de julio de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 964/2006 se dio por prorrogada la designación efectuada oportunamente con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Pamela NIILUS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 2 de enero de 2007, la designación transitoria de la Licenciada Da. Pamela NIILUS (DNI. Nº 20.349.238) en un cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV como titular de la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA – SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir la fecha indicada en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 388/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la Subsecretaría de Turismo de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº 194/05 y agregado Expediente Nº 979/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 889 de fecha 13 de julio de 2006, se prorrogó la designación transitoria del señor Hugo SARTOR como Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos II - Capítulo I - artículo 11, III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de marzo de 2007, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del señor Hugo SARTOR (D.N.I. Nº 8.077.697).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II -Capítulo I- artículo 11, III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Anibal D. Fernández.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 389/2007

Trasládase a un agente de la Planta Permanente de la Secretaría de Cultura al citado organismo.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO la Actuación Nº 701/06 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del referido organismo solicita el traslado del agente Pablo Elvio CASTRO, perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta conveniente acceder a la solicitud efectuada, disponiendo el traslado del citado agente a la planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado dependiente de la mencionada SECRETARIA.

Que el organismo de origen se encuentra en condiciones de acceder a tal traslado.

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones establecidas en el artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164.

Que por Decreto Nº 641 del 22 de mayo de 2006, se aprobó la estructura organizativa del TEATRO NACIONAL CERVANTES, encontrándose financiado para el Ejercicio 2007 el cargo vacante objeto del presente traslado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y lo previsto en el artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir de la fecha del presente, al agente Pablo Elvio CASTRO (DNI Nº 14.872.413), titular de un cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Grado 3 de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a un cargo vacante del mismo agrupamiento y nivel perteneciente a la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado, en jurisdicción de dicha SECRETARIA.

Art. 2º — Dase por exceptuado al TEATRO NACIONAL CERVANTES, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 con relación a un cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Grado 3 de la Planta Permanente del referido organismo, desde la fecha de traslado dispuesta por el presente decreto.

Art. 3º — El agente trasladado mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 4º — La imputación presupuestaria correspondiente al cargo cuya cobertura se autoriza por la presente medida y al que se traslada al agente mencionado, es Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 14 - Secretaría de Cultura - Entidad 113 - Teatro Nacional Cervantes - Programa 16 SECRETARIA de Cultura - partida presupuestaria: categoría programática 1, actividad 01, inciso 1 - gastos en personal 1.1 Personal Permanente. Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 390/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la Subsecretaría de Turismo de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº 316/05 y agregado Expediente Nº 978/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 891 de fecha 13 de julio de 2006, se prorrogó la designación transitoria de la Lic. Valeria Fabiana PELLIZZA como Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de marzo de 2007, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Ni-

vel II, de la Lic. Valeria Fabiana PELLIZZA (D.N.I. Nº 18.063.646).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

LUGARES HISTORICOS

Decreto 393/2007

Declárase lugar histórico nacional las salas donde estuviera internada la señora María Eva Duarte de Perón, ubicadas en el primer piso del Pabellón "E" del entonces Policlínico "Presidente Perón", actualmente denominado Hospital Interzonal General de Agudos (H.I.G.A.) "Presidente Perón", de la localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda- Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº 8831/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone declarar lugar histórico nacional a las salas donde estuviera internada la señora María Eva DUARTE de PERON, en el POLICLINICO PRESIDENTE PERON (actual HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS (H.I.G.A.) PRESIDENTE PERON), ubicado en la Localidad de SARANDI, Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el POLICLINICO "PRESIDENTE PERON", inaugurado el 24 de febrero de 1951, formó parte de la vasta red hospitalaria construida por la FUNDACION EVA PERON, en consonancia con las políticas del gobierno justicialista en materia de salud pública.

Que el edificio, resuelto a la manera de un gran monoblock con CINCO (5) cuerpos de CINCO (5) pisos cada uno, tiene capacidad para un total de SEISCIENTAS (600) camas, dispuestas en habitaciones para una, dos, cuatro y seis personas.

Que desde el día 3 hasta el 14 de noviembre de 1951, la señora María Eva DUARTE de PERON estuvo internada en el primer piso del Pabellón "E", en un área de aproximadamente CUARENTA Y CINCO (45) metros cuadrados repartidos en DOS (2) salas.

Que fue allí donde la señora María Eva DUARTE de PERON emitió su sufragio en las elecciones presidenciales del 11 de noviembre, en virtud de la ley —por ella impulsada— que, por primera vez en la historia argentina, otorgó derechos cívicos a la mujer.

Que en las dos salas se ha instalado, en la actualidad, el "Espacio Ecuménico de Meditación. Encuentro para el recuerdo de Eva Perón y Museo Evita", ambientado con muebles y accesorios de la época.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de AVELLANEDA, en su Comunicación Nº 2020 del 8 de julio de 2004, propicia su declaratoria.

Que el "INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON - MUSEO EVITA" ha adherido a esta iniciativa.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, aconseja su declaratoria y que se efectúe la debida referenciación del lugar.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase lugar histórico nacional las salas donde estuviera internada la señora María Eva DUARTE de PERON entre el 3 y el 14 de noviembre de 1951, ubicadas en el primer piso del Pabellón "E" del entonces POLICLINICO "PRESIDENTE PERON", actualmente denominado HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS (H.I.G.A.) "PRESIDENTE PERON", ubicado en la calle Anatole FRANCE Nº 773, de la Localidad de SARANDI, Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción II; Sección D; Manzana 89).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11, de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble y aconsejará la debida referenciación del lugar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 394/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 23/4/2007

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1105 del 24 de agosto de 2006, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P- SH Nº 9 del 10 de junio de 2002 y 15 del 9 de marzo de 2005, las Resoluciones S.S.G.P. Nros 2 del 30 de mayo de 2002 y 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1105/06 se prorrogaron las designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P-SH Nº 9 del 10 de junio de 2002 y 15 del 9 de marzo de 2005 y las Resoluciones S.S.G.P. Nros 2 del 30 de mayo de 2002 y 25 del 4 de mayo de 2005 se ratificó y homologó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que se refiere el Decreto Nº 1105/06 y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dicho acto.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto y que fueran dispuestas por el Decreto Nº 1105 del 24 de agosto de 2006, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — Las prórrogas a las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I al presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
QUINTEROS, Gustavo Daniel	23.426.784	Director de Gestión Informática	B – 0	II	24/01/07
SIEGENTHALER, Juan Arturo	23.494.681	Director General de Administración	A – 0	I	25/01/07
NITTI, Alejandro Leonardo	17.363.094	Director de Comunicaciones	B – 0	II	4/01/07

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 396/2007

Dase por designado al Director de Gestión de Medios Aéreos de la Dirección General de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y la Resolución SG Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 15 del 9 de marzo de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas".

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución SG Nº 56/05, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer y segundo nivel operativo.

Que por la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H Nº 15/05 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Gestión de Medios Aéreos dependiente de la Dirección General de Logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley 26.198 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado partir del 1º de enero de 2007, con carácter transitorio, Director de Gestión de Medios Aéreos de la Dirección General de Logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II, al señor Roberto Federico KELLY (D.N.I Nº 12.573.750).

Art. 2º — La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 397/2007

Modifícanse asignaciones mensuales a funcionarios del citado Ministerio.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, los Decretos Nº 1719 del 28 de diciembre de 2005, Nº 1720 del 28 de diciembre de 2005 y Nº 242 del 6 de marzo de 2006, y lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que la Doctora Mariela Laura GEDEON y la señora María Rosa RUOCCO fueron designadas por Decreto Nº 1719/05 y la Doctora María Luisa PERUSO por Decreto Nº 242/06, como Asesoras de Gabinete de la Ministra de Defensa.

Que el Agrimensor Sergio Aníbal ROSSI fue designado por Decreto Nº 1720/05 como Asesor de Gabinete del Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario modificar la cantidad de unidades retributivas asignadas a los citados funcionarios.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse las Unidades Retributivas mensuales asignadas por los Decretos Nros. 1719/05, 1720/05 y 242/06 a los funcionarios que se mencionan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la medida, de acuerdo al detalle que para cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	CANT. UNIDADES RETRIB. MENSUALES
GABINETE DE LA MINISTRA DE DEFENSA		
GEDEON, Mariela Laura	25.739.206	744
RUOCCO, María Rosa	5.768.091	952
PERUSO, María Luisa	6.026.863	1280
GABINETE DEL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO		
ROSSI, Sergio Aníbal	14.094.441	1340

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 400/2007

Apruébanse designaciones en el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y del Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME).

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0102646/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que por el Título II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que asimismo, la referida ley creó el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), cuyo objetivo es otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.300, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 25.300 establece que la administración del patrimonio fiduciario del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y la elegibilidad de las operaciones a avalar estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados también por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los citados artículos, establecen que la presidencia de los comités estará a cargo del entonces señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa o del representante que él designe.

Que los mencionados Comités de Inversiones y de Administración fueron reglamentados por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que, por su parte, los Artículos 12 y 24 del Decreto Nº 1074/01 establecen que los citados Comités estarán integrados, inicialmente, por CUATRO (4) miembros titulares y CUATRO (4) suplentes, cada uno de ellos en representación de la actual SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), entidad autárquica en el ámbito de dicho Ministerio.

Que en virtud de lo establecido en los Artículos 15 y 28 del Decreto Nº 1074/01, los miembros de los Comités durarán en sus funciones DOS (2) años y su designación podrá renovarse por períodos de igual duración en forma indefinida.

Que por los Decretos Nros. 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME).

Que bajo el Expediente Nº S01:0161987/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION tramita la renovación de parte de los miembros titulares y suplentes del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONA-

PYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME).

Que en esa oportunidad, en virtud de no encontrarse definidos los miembros propuestos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, no se tramitaron las designaciones de este organismo.

Que mediante la nota de fecha 26 de enero de 2006, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA decidió sustituir a su miembro titular; la señora Contadora Pública Doña Gabriela CIGANOTTO (M.I. Nº 11.098.999) designada mediante el Decreto Nº 632 de fecha 14 de junio de 2005, no habiendo finalizado su período de mandato, debido a que le han sido asignadas otras responsabilidades en materia de representación.

Que mediante la Resolución Nº 3 de fecha 2 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se resolvió aceptar la renuncia al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Doctor Don Rubén León GUILLEN (M.I. Nº 12.084.478), quien fuera designado miembro suplente mediante el Decreto Nº 20 de fecha 7 de enero de 2004.

Que por otra parte, se encuentra en trámite en el expediente anteriormente citado, una prórroga de la designación del miembro suplente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL efectuada por el Decreto Nº 20/04 hasta el día 30 de junio de 2006.

Que consecuentemente, resulta necesario designar a los representantes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al miembro suplente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que continúa en el cargo una vez finalizada la prórroga antes mencionada.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 5° y 11 in fine de la Ley 25.300, la presidencia de ambos comités estará a cargo del Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa o del representante que éste designe.

Que en ese sentido, se cree conveniente delegar en forma expresa al Presidente de los citados comités, la facultad de designar a su propio representante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 5º y 11 de la Ley Nº 25.300.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en carácter de miembro titular y suplente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en los términos del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, al señor Licenciado Don Guillermo Miguel RIPORTELLA (M.I. Nº 4.982.349), y a la señora Contadora Pública Doña Juana Griselda FERNANDEZ (M.I. Nº 12.653.961) respectivamente, ambos en representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyos cargos serán desempeñados ad-honorem.

Art. 2º — Desígnase en carácter de miembro suplente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en los términos del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, a partir del día 3 de julio de 2006, al señor Profesor D. Daniel Darío CARESANI (M.I. Nº 12.706.691), en representación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION cuyos cargos serán desempeñados ad-honorem.

Art. 3º — Delégase en el Presidente del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), la facultad de designar a su representante, en virtud de lo establecido en los artículos 5º y 11 de la Ley 25.300.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 402/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0340317/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1769 de fecha 29 de diciembre de 2005, se designaron con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos profesionales en cargos vacantes de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dichos cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir los cargos a los que se refiere el considerando precedente.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias dispuestas en el decreto mencionado en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas de los cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulos III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1769 de fecha 29 de diciembre de 2005 de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III – y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de octubre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS HABITACIONALES

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel y Grado	Denominación del Cargo	Nivel (SI.NA.P.A.)	Nivel de Función Ejecutiva
BARDI, Darío Antonio	4.972.564	B – 9	Director de Tecnología y Producción	B	III
RODRIGUEZ, Raúl Pedro	4.549.371	A – 8	Director de Control de Gestión de FONAVI	B	III

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO URBANO

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel y Grado	Denominación del Cargo	Nivel (SI.NA.P.A.)	Nivel de Función Ejecutiva
RODULFO, Maria Beatriz	3.970.109	A – 8	Director de Gestión Urbana	B	III

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS
Y PROGRAMAS HABITACIONALES

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel y Grado	Denominación del Cargo	Nivel (SI.NA.P.A.)	Nivel de Función Ejecutiva
GULEDJIAN, Nora Herminia	5.594.519	B – 8	Director de Coordinación de Programas	B	III

DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel y Grado	Denominación del Cargo	Nivel (SI.NA.P.A.)	Nivel de Función Ejecutiva
FUENTES, Jorge Daniel	4.375.320	C – 9	Director de Programas de Mejoramiento e Infraestructura Básica	B	III

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 404/2007

Desígnase Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado en el ámbito del citado Organismo.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº 4344/04 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nros. 993/91 (t.o 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002 y las Resoluciones S.F.P. Nº 257 del 29 de diciembre de 1995 y M.J.S. y D.H. Nº 244 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 244/03 le fueron asignadas al doctor Horacio VACCAREZZA, Nivel B, las funciones de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por conducto de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 257/95, fue incorporada al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad "Subdirector de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado" de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION —actual DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la citada Procuración—.

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación solicita la designación transitoria en dicho cargo con Función Ejecutiva, del doctor Horacio VACCAREZZA.

Que la precitada designación transitoria se solicita con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la referida ley.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.198.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO —Nivel B con Función Ejecutiva III— de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Horacio VACCAREZZA (D.N.I. Nº 13.914.067), actual Nivel B, Grado 4, de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 405/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, organismo descentralizado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el expediente Nº 4597/05 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91, 721/00, 491/02, 733/05 y 1613/06, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 721/00 se aprobó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, actualmente vigente.

Que por Resolución Conjunta Nº 27/04 SSGP-SH se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con nivel de ponderación III, el cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la SECRETARIA DE CONTRALOR del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 733 del 12 de junio de 2005 se designa con carácter transitorio a la Dra. Da. Lilian Lucía LAPADULA (D.N.I. Nº 11.523.726) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Gerente de Intervenciones e Infracciones, de la Secretaría de Contralor, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 1613 del 8 de noviembre de 2006 se dio por prorrogada la designación mencionada en el considerando anterior.

Que por razones operativas no se ha podido cubrir el cargo en cuestión resultando necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 13 de marzo de 2007, en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, y como excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y en los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 13 de marzo de 2007, la designación transitoria de la Dra. Da. Lilian Lucía LAPADULA (D.N.I. Nº 11.523.726) en un cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva III, como Gerente de Intervenciones e Infracciones, de la Secretaría de Contralor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y los artículos 1º y 4º del Decreto 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 406/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Unidad Ministro del citado Ministerio.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1059 del 15 de agosto de 2006, Nº 551 del 5 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1573/06.

Que mediante Decreto Nº 1059/06, se prorrogó la designación transitoria de la Licenciada Nélida ACEBAL – D.N.I. Nº 10.108.434, en el cargo de Auditor Adjunto de Coordinación, Estrategia y Planes de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 3º del Decreto precedentemente citado, y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria, conforme las directivas emanadas de la Señora Ministra de Desarrollo Social.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 21 de diciembre de 2006, la designación transitoria de la agente Licenciada Nélida ACEBAL (D.N.I. Nº 10.108.434) en el cargo Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III, de Auditor Adjunto de Coordinación, Estrategia y Planes de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto Nº 1448/05.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la prórroga de la designación transitoria a la que alude el artículo 1º de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º —El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 408/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el ámbito de la Dirección de Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO los Decretos Nros. 1661 del 25 de noviembre de 2004, 1647 del 27 de diciembre de 2005 y 1246 del 14 de septiembre de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-5623/04-0 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1661/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK —Instructora Sumariante—, en un cargo Nivel C —Grado 0— y Dn. Agustín Jorge INGRATTA en un cargo Nivel D —Grado 0—, ambos cargos vacantes del agrupamiento general del escalafón instituido por el citado Decreto Nº 993/91, pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 1647/05 y 1246/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las citadas personas, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de enero de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones con carácter transitorio de la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK (DNI. Nº 13.083.161) y del señor Dn. Agustín Jorge INGRATTA (DNI. Nº 27.386.415), en DOS (2) cargos vacantes Nivel C —Grado 0 - Instructora Sumariante— y D - Grado 0 —Administrativo— respectivamente, ambos cargos correspondientes al agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 410/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables dependiente de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0066737/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 956 de fecha 23 de octubre de 2003 se designó con carácter transitorio, al Capitán de Ultramar Don Sergio Alberto DORREGO (M.I. Nº 11.773.408), como Director de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 84 de fecha 24 de enero de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que la prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el funcionario citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Capitán de Ultramar Don Sergio Alberto DORREGO (M.I. Nº 11.773.408) en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo, Nivel A, Función Ejecutiva II de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 84 de fecha 24 de enero de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido en el Artículo 1º del presente decreto se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 95/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en la parte correspondiente a la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los distintos programas de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – entre los distintos Programas de la SECRETARIA DE DEPORTE, a fin de adecuarlos a las reales necesidades contractuales.

Que la SECRETARIA DE DEPORTE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, durante el presente ejercicio deberá solventar apoyos económicos a las distintas Federaciones Deportivas, en vista a los compromisos asumidos y con el objetivo de brindar las condiciones óptimas para que los deportistas desarrollen sus actividades.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 5º de la Ley Nº 26.198 y en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

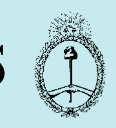
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – entre los distintos Programas de la SECRETARIA DE DEPORTE, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Semillas

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 80/2007

Créase el Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo, destinado a todas aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen para la siembra de su producción de grano, semilla de soja y/o trigo cualquiera sea su origen.

Bs. As., 19/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0039163/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario crear un Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo, con el fin de contar con información precisa en relación a la utilización, superficie, destino y manejo de las semillas sembradas por el productor agrícola, tanto sea semilla de la clase Fiscalizada como aquella utilizada para su propio uso, y

Que el Artículo 15 de la Ley Nº 20.247 faculta a condicionar a requisitos y normas especiales la producción, multiplicación y difusión de una semilla por razones agronómicas o de interés general.

Que la creación del Registro mencionado precedentemente permite realizar un seguimiento y verificación de los recaudos exigidos para la comercialización de la semilla fiscalizada como de los requisitos exigidos en la normativa vigente en relación a la semilla del agricultor para asegurar el cumplimiento del interés público.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS ha emitido su opinión al respecto.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de la Resolución Nº 153 del 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo destinado a todas aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen para la siembra de su producción de grano, semilla de soja y/o de trigo cualquiera sea su origen.

Art. 2º — Para la campaña de soja 2006/2007 y la campaña de trigo 2007/2008, los usuarios contemplados en este Registro cuyo volumen de producción de grano de soja y/o su volumen de producción de grano de trigo supere las DOS MIL (2000) toneladas, deberán presentar una Declaración Jurada con información y documentación sobre el origen de la semilla utilizada de estas especies.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, podrá modificar para las campañas siguientes el límite de tonelaje de producción de grano establecido en el artículo anterior.

Art. 4º — La Declaración Jurada establecida en el Artículo 2º, deberá contener el detalle de las variedades utilizadas, superficie sembrada, kilogramos de semilla por variedad, kilogramos de grano cosechados y la documentación que avale el origen de la semilla utilizada.

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en cada campaña que se supere el límite de producción de grano establecido, antes del 31 de enero correspondiente a la campaña de producción de trigo y antes del 30 de junio correspondiente a la campaña de producción de soja.

Art. 5º — Quienes deban presentar la Declaración Jurada establecida en el Artículo 2º, lo harán acompañando el correspondiente formulario de inscripción en el Registro de Usuarios.

Esta inscripción será válida para las sucesivas campañas, debiendo remitirse un nuevo formulario solamente si hay modificación de los datos originales.

Art. 6º — El formulario de inscripción en el Registro de Usuarios, contendrá como mínimo el nombre o razón social del interesado, domicilio real o social y especial constituido, y constancia de su número de CUIT.

Art. 7º — El Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo creado por la presente Resolución, es de carácter confidencial y de uso reservado del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para los fines mencionados en los considerandos de la presente.

Art. 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de considerarlo conveniente, podrá requerir información sobre el origen de la semilla sembrada de los cultivos en cuestión, en casos no alcanzados por la obligatoriedad de presentar las respectivas Declaraciones Juradas, cabiéndole a esta información el mismo carácter confidencial establecido en el artículo anterior.

Art. 9º — Quienes no se inscriban en el Registro según las condiciones establecidas en la presente Resolución, o no presenten en tiempo y forma o falseen las correspondientes Declaraciones Juradas, serán sancionados conforme el Artículo 38 de la Ley Nº 20.247.

De igual forma serán sancionados quienes no den cumplimiento al requerimiento previsto en el artículo 8º de la presente.

Art. 10. — La presente Resolución se aplicará a partir de la campaña de soja 2006/2007 y de la campaña de trigo 2007/2008.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 188/2007

Puesta en marcha del proceso de convocatoria y adjudicación de los "Premios SECyT a la Empresa Innovadora - Año 2007".

Bs. As., 3/4/2007

VISTO el Expediente Nº 0269/06, las Resoluciones SECTIP Nº 18 del 13 de Febrero de 2003 y la Nº 360 del 21 de marzo de 2006, del REGISTRO DE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 18/03 mencionada en el Visto se efectuó la creación de los "Premios SECyT al Empresario Innovador - 2003", con la finalidad de fomentar la innovación y la competitividad; y alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible, lo cual constituye una de las misiones de esta Secretaría.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de las empresas que desarrollen nuevos productos o servicios, o mejoras sustantivas a los ya existentes, nuevos procesos o sistemas productivos, o mejoras sustantivas a los ya existentes, o mejoras en la administración, gestión e información o contribuir a la protección al ambiente o incrementar la seguridad e higiene industriales, así como también la inversión en investigaciones que fomenten el desarrollo tecnológico de la empresa.

Que la innovación a premiar podrá tener un nivel de originalidad geográficamente localizado, de conformidad al desarrollo regional donde reside la empresa que se presente a este concurso.

Que en tal sentido es más conveniente y se ajusta más a la modalidad aplicada, modificar su denominación por la de "Premio a la Empresa Innovadora – 2007".

Que resulta oportuno y necesario dar continuidad en el año 2007 a la iniciativa puesta en marcha en el año 2003.

Que de conformidad a las recomendaciones formuladas por los diversos actores del proceso del concurso es necesario dotar a dichos premios de estímulos económicos que tornen más atractiva la participación de los pequeños empresarios.

Que como resultante de lo antes enunciado, se otorgarán SEIS (6) distinciones a pequeñas y medianas empresas innovadoras, una por cada región en que se encuentra dividido el país (BONAERENSE, CENTRO, CUYO, NEA, NOA Y PATAGONICA).

Que la propuesta consiste, por un lado, en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma a los ejecutivos de más alto rango de las organizaciones que resulten beneficiarias, y por el otro, el financiamiento completo de un viaje para asistir a una feria o exposición correspondiente a la actividad empresarial premiada hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Que asimismo, se procederá a la entrega de una placa en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, la que será recibida por un representante de éstos perteneciente a la organización de nivel operativo.

Que podrán participar para resultar beneficiarios de dichos premios, las empresas privadas y públicas, industriales o de servicios, establecidas en el país, que reúnan los requisitos dispuestos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT) solicitó tener más participación en las propuestas de empresas innovadoras de su jurisdicción para integrar las ternas.

Que por todo lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando, tanto los requisitos para participar en el concurso, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar especificando sus distintas instancias y la forma de utilización de los fondos y su rendición, entre otros aspectos, todo lo cual se establece en sendos Anexos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la puesta en marcha del proceso de convocatoria y adjudicación de los "Premios SECyT a la Empresa Innovadora – Año 2007" con los procedimientos y modalidades establecidas en la presente Resolución, en los términos y con los alcances fijados en los Anexos I, II y III que mediante la presente medida se aprueban, con la finalidad de alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible.

Art. 2º — Los premios creados en el artículo precedente, serán otorgados a SEIS (6) pequeñas y medianas empresas innovadoras, una por cada Región en que se encuentra dividido el país (BONAERENSE, CENTRO, CUYO, NEA, NOA Y PATAGONICA); y consistirán en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma a los ejecutivos de más alto rango de las organizaciones que resulten beneficiarias, así como también el financiamiento completo de un viaje para asistir a una feria o exposición correspondiente a la actividad empresarial premiada hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-); y una placa en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, la que será recibida por un representante de éstos perteneciente a la organización de nivel operativo.

Art. 3º — En ningún caso una empresa que haya ganado un premio de los instituidos en la presente Resolución, podrá reiterar su postulación en los siguientes CINCO (5) años.

Art. 4º — Cada una de las Regiones enumeradas en el Artículo 2º de la presente Resolución podrá proponer, a través de la instancia orgánica de coordinación del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT), hasta DOS (2) empresas para integrar la terna establecida en el Punto V del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5º — Aprobar, como parte integrante de la presente Resolución, los Anexos I, II y III denominados "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los Premios SECyT a la Empresa Innovadora - 2007" , "Pautas para la utilización de los fondos otorgados por el Premio SECYT a la Empresa Innovadora" e " Instructivo para la rendición de cuentas" respectivamente.

Art. 6º — Establecer que la aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados mediante la presente, como también la administración y operatoria de los mismos, estará a cargo de la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA. El control de las rendiciones de los fondos recibidos, llevadas a cabo de conformidad a lo establecido en los Anexos II y III, estará a cargo de la COORDINACION ADMINISTRATIVO CONTABLE de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 7º — Invitar a los organismos de Ciencia y Tecnología de las diferentes jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la gestión y difusión del presente premio.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

NOTA: Los anexos de la presente Resolución no se publican, pueden ser consultados en la página web de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, www.secyt.gov.ar.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 191/2007

Apertura del proceso de convocatoria y adjudicación de los "Premios Bernardo Houssay de la SCTIP a la Investigación Científica y Tecnológica - 2007". Categorías.

Bs. As., 3/4/2007

VISTO el Expediente Nº 0270/06, la Resolución Nº 019 del 13 de Febrero de 2003 y la Resolución Nº 361 del 21 de marzo de 2006, del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se tramitó la creación de los "Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica – 2006".

Que se establecieron formalmente tales premios haciendo posible con ello los logros de los objetivos previamente tenidos en vista para su otorgamiento.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de los investigadores a la producción de nuevos conocimientos, nuevas tecnologías y la formación de recursos humanos.

Que la Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT) ha manifestado su interés en participar en el proceso de evaluación de los premios incorporando en los Grupos de Análisis la presencia de personas que no necesariamente sean científicos en actividad.

Que por lo sostenido resulta necesario dar continuidad a la iniciativa puesta en marcha para el año 2007.

Que los aludidos premios consistirán en el otorgamiento de una medalla, un diploma y un monto de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), destinados al financiamiento de un viaje para asistir a un congreso de la especialidad o para la aplicación a gastos de investigación y/o desarrollo tecnológico de sus proyectos, que serán entregados por el Presidente de la Nación.

Que en las distintas disciplinas se otorgarán los premios de acuerdo a las Categorías: a) Premio al investigador Joven, b) Premio al investigador Consolidado, y c) Premio a la Trayectoria Científica y Tecnológica.

Que por lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando, tanto los requisitos para participar en el concurso, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias, además de las pautas para la forma de utilización de los fondos y los procedimientos para la rendición de cuentas, todo lo cual se establece en tres (3) Anexos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA,TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la apertura del proceso de convocatoria y adjudicación de los “Premios Bernardo Houssay de la SCTIP a la Investigación Científica y Tecnológica – 2007” en las siguientes categorías: (a) Premio al Investigador Joven, (b) Premio al Investigador Consolidado, y (c) Premio a la Trayectoria Científica.

Art. 2º — Los premios establecidos en el Artículo 1º serán distribuidos hasta totalizar QUINCE (15) distinciones, en CINCO (5) grandes áreas de la investigación científica y el desarrollo tecnológico (cada una de las TRES (3) categorías para cada una de las áreas), todo ello de conformidad a la siguiente clasificación: I) Gran área de las Ciencias Exactas y Naturales (con exclusión de las Ciencias Biológicas), II) Gran área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, III) Gran área de las Ciencias Humanas y Sociales, IV) Gran área de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, y V) Gran área de los Desarrollos Tecnológicos sin distinción alguna de disciplina.

Art. 3º — Los premios creados en el artículo precedente, consistirán en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla, un diploma, y un monto de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), destinados al financiamiento de un viaje para asistir a un congreso de la especialidad o para la aplicación a gastos de investigación y/o desarrollo de su proyecto.

Art. 4º — En ningún caso un investigador que haya ganado un premio en ediciones anteriores en alguna de las categorías, podrá volver a efectuar su postulación en esa categoría.

Art. 5º — Agrégase y apruébase, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes Anexos:

- Anexo I denominado “Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los «Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica – 2007”, el cual establece los alcances de la medida, las pautas y el mecanismo a seguir para la asignación del beneficio.

- Anexo II denominado: “Pautas para la utilización de los fondos otorgados por el “Premio Bernardo Houssay a la Investigación Científica y Tecnológica”.

Anexo III: denominado: “Instructivo para la rendición de cuentas”.

Art. 6º — Establécese que la aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados a través de la presente, como también la administración y operatoria de los mismos, estará a cargo de la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA. El control de las rendiciones de los fondos recibidos, llevadas a cabo de conformidad a lo establecido en los Anexos II y III, estará a cargo de la COORDINACION ADMINISTRATIVO FINANCIERA de este organismo.

Art. 7º — La erogación que implique el cumplimiento de la presente medida será imputada a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

NOTA: Los anexos de la presente Resolución no se publican, pueden ser consultados en la página web de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, www.secyt.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 218/2007

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de julio de 2007.

Bs. As., 20/4/2007

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81080737-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de julio de 2007 que incluye la primera cuota del haber anual complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de julio de 2007.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de julio de 2007.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de julio de 12007.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de julio de 2007.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de julio de 2007.

Art. 2º — Determínase el día 13 de agosto de 2007 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Energía

GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 431/2007

Homologáse el instrumento constitutivo del Plan Nacional de Normalización del Parque de Cilindros de Cuarenta y Cinco Kilogramos de capacidad, suscripto por las Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0157006/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido por la Resolución Nº 811 de fecha 1º de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 811 de fecha 1º de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se estableció el marco normativo para la implementación del PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, el que se llevará a cabo mediante la constitución de un PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN, y de un PROGRAMA DE ACONDICIONAMIENTO INTEGRAL de dichos cilindros.

Que las medidas adoptadas, implican un importante avance para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en cuestiones vinculadas a la seguridad, confiabilidad y transparencia que debe existir en todas las etapas de la comercialización del producto, de acuerdo con los principios determinados por la Ley Nº 26.020 que estableció el Régimen Regulatorio de la Industria.

Que lo resuelto por la SECRETARIA DE ENERGIA, ha contado con el consenso de todo el sector, el que ha dado muestras de madurez y de responsabilidad empresarial, en el entendimiento de que las medidas adoptadas no sólo redundan en beneficio de los usuarios de Gas Licuado de Petróleo (GLP) sino que también contribuyen a evitar prácticas desleales y anticompetitivas que atentan contra la seguridad y transparencia del funcionamiento del mercado.

Que mediante los Artículos 1º y 12 de la Resolución Nº 811 de fecha 1º de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se estableció que las Firmas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) de capacidad que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO y operando al 31 de diciembre de 2005, acordarán la integración de un PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN a los fines de la implementación del PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, cuyos instrumentos de constitución deberán ser presentados ante la SECRETARIA DE ENERGIA para su homologación, momento a partir del cual, los mismos entrarán en vigencia.

Que asimismo y mediante el Artículo 13 de la norma citada en el considerando anterior, se estableció que las Firmas Fraccionadoras asumirían ante la SECRETARIA DE ENERGIA el compromiso de acondicionar integralmente e identificar los cilindros de CUARENTA Y CINCO

KILOGRAMOS (45 Kg) de capacidad, lo que se llevará a cabo mediante un programa de seguimiento trimestral.

Que con fecha 18 de diciembre de 2006, la Cámara Argentina de Gas Licuado (CEGLA), la Asociación de Fraccionadores de Gas (AF GAS) y la Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras de Gas (CAFRAGAS), presentaron ante la SECRETARIA DE ENERGIA el instrumento constitutivo del PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) de capacidad, mediante el cual se constituye un PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN y se establece la reglamentación para la normalización de dicho parque, a los efectos de que el mencionado instrumento sea homologado por la Autoridad de Aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 26.020 y conforme a las previsiones de los Artículos 1º y 12 de la Resolución Nº 811 de fecha 1º de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Homologar el instrumento constitutivo del PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) de capacidad, suscripto por las Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), con fecha 18 de diciembre de 2006 que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Para el caso en que alguna Firma Fraccionadora signataria de los instrumentos que mediante la presente resolución se homologan, decidiese ejercer la prerrogativa contenida en el último párrafo del Artículo 9º de la Resolución Nº 811 de fecha 1º de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA, sino lo hubiera hecho antes, deberá notificar tal decisión a la SECRETARIA DE ENERGIA y a las demás firmas signatarias de los instrumentos supra mencionados, con una antelación de TREINTA (30) días y por un medio fehaciente. Se deja establecido que sólo podrá hacerse uso de dicha prerrogativa, siempre y cuando se encuentre distribuida la cantidad total del parque de cilindros a normalizar.

Art. 3º — Las firmas signatarias de los instrumentos mencionados en el Artículo anterior, deberán presentar en un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el instrumento que implementará el PROGRAMA DE ACONDICIONAMIENTO INTEGRAL DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, el que será homologado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (PNPC)

ACUERDO DE INTEGRACION DEL PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (AUTE)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2006, en la sede de la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado, sita en Hipólito Yrigoyen 1628, de esta Ciudad, se reúnen las firmas fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo que se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo y operando, al 31 de diciembre del 2005, cuyo detalle figura en el Anexo Nº I del presente Acuerdo, denominadas en adelante y en forma conjunta “las PARTES”, las que se encuentran representadas en este acto por los firmantes, quienes acreditan los caracteres invocados, con los instrumentos que se acompañan, y en cumplimiento a lo previsto en la Resolución Nº 811 de fecha 1º de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA, convienen lo siguiente:

Artículo 1º — Las PARTES voluntaria y libremente, y con el objeto de lograr la normalización y equiparación del parque de cilindros de 45 Kg. de capacidad acuerdan la integración de un parque común transitorio, en adelante denominado PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE 45 KG DE CAPACIDAD, en adelante, PTUC.

El referido parque estará integrado exclusivamente por los cilindros en circulación identificados con marcas y/o leyendas en placa inscriptas a favor de cada una de las PARTES, en la SECRETARIA DE ENERGIA, sobre los que las mismas poseen todos los derechos y obligaciones que otorga la Ley Nº 26.020 y, la Resolución Nº 623 de fecha 8 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Para la integración del PTUC, las PARTES ponen a disposición en forma voluntaria los CILINDROS PLAQUEADOS, identificados con las marcas y/o leyendas que se indican en el Anexo Nº II, que forma parte integrante del presente ACUERDO.

Los envases integrantes del PTUC podrán ser utilizados indistintamente por todas las partes, bajo las condiciones establecidas mediante el presente ACUERDO y sus correspondientes Anexos. Ninguna de las PARTES podrá ceder a favor de un tercero los derechos y obligaciones derivados del presente, salvo conformidad expresa otorgada por escrito por la totalidad de las PARTES restantes.

Se encuentran excluidos, y por lo tanto no integran el PTUC, los cilindros de 45 kg. de capacidad identificados con marcas y/o leyendas grabadas en sobrerrelieve, y los cilindros de 45 kg. de capacidad identificados con marcas y/o leyendas en placa inscriptas en la SECRETARIA DE ENERGIA a favor de las PARTES como marca y/o leyenda insignia, tal como surge del Anexo B del REGLAMENTO DE NORMALIZACION que como Anexo III forma parte integrante del presente Acuerdo, (en adelante el REGLAMENTO).

Asimismo las PARTES convienen que los cilindros identificados con placa podrán ser replaqueados con la marca y/o leyenda “insignia” que la fraccionadora designa en el Anexo B del REGLAMENTO.

Las PARTES acuerdan que el PNPC de cilindros de 45 kg. de capacidad, se realizará en los términos previstos en el REGLAMENTO, el que declaran conocer y aceptar.

Artículo 2º — Todos los cilindros de 45 kg. de capacidad individualizados con placa que integran el PTUC, previo a su llenado deberán encontrarse pintados de color “GRIS OSCURO” cuya denominación técnica de fabricación es RAL 7024. Esta obligación no será aplicable a las firmas fraccionadoras aportantes y, por lo tanto, las mismas podrán continuar llenando los cilindros que se encuentren identificados con las marcas y/o leyendas inscriptas en la SECRETARIA DE ENERGIA a su favor en su color original, hasta tanto los mismos se encuentren pintados con el color correspondiente al PTUC.

Artículo 3º — Conforme lo establecido por los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 811 de fecha 1º de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA, las PARTES se comprometen a no llenar los envases identificados con marcas y/o leyendas (sobre relieve o placa), que se encuentren bajo la responsabilidad del resto de las PARTES, que no hubieran sido incluidas en el Anexo Nº II del presente ACUERDO, salvo que se encuentren debidamente autorizadas mediante convenios particulares suscriptos a tal fin.

Asimismo, tampoco podrán utilizarse los CILINDROS PLAQUEADOS integrantes del PTUC que se encuentren vencidos, averiados o que estuviesen pintados con el color identificatorio de las marcas que individualicen envases que se encuentren bajo la responsabilidad de las otras PARTES.

Artículo 4º — Las PARTES se comprometen a identificar, en un plazo máximo de DIEZ (10) años, la totalidad de los CILINDROS PLAQUEADOS, adoptando a tal efecto la metodología indicada en el REGLAMENTO.

Artículo 5º — Durante la vigencia del presente ACUERDO, que se extenderá hasta un plazo máximo de DIEZ (10) años desde la fecha de suscripción del mismo por las PARTES y/o hasta completar el plaqueado de los cilindros lo que ocurra primero, los CILINDROS PLAQUEADOS vencidos y/o averiados del PTUC que se reciban en los Centros de Canjes serán retenidos para remitirlos a los talleres de acondicionamiento integral, según el procedimiento indicado en el Artículo 5º del REGLAMENTO.

Artículo 6º — Las PARTES acuerdan conformar un CONSEJO MIXTO PERMANENTE (COMP) integrado por CUATRO (4) representantes, UNO (1) por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, UNO (1) por la Cámara Argentina de Gas Licuado (CEGLA), UNO (1) por la Asociación de Fraccionadores de Gas (AF GAS) y UNO (1) por la Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado (CAFRAGAS) el que se encargará de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 811 de fecha 1º de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

A tal fin, y en este acto, las PARTES signatarias del presente designan como sus representantes a los Señores:

Por CEGLA (Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado) los Srs. Antonjo Monge y Carlos Coello, por Cafragas (Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras - No Productoras - de Gas Licuado) los Srs. Daniel Pardo y Pedro Renda y por AFGas (Agrupación de Fraccionadoras de Gas Licuado) los Srs. Roberto Forelli y Jorge Neage).

Artículo 7º — Las PARTES se obligan durante la vigencia del presente ACUERDO, a presentar al CONSEJO MIXTO PERMANENTE (COMP), copia de la póliza respectiva que acredite el debido cumplimiento de la reglamentación de la Ley Nº 26.020 en lo referente a la obligación de contar con un Seguro de Responsabilidad Civil, debiendo asimismo acompañar con la frecuencia que el COMP lo disponga, los comprobantes de pago de las respectivas primas.

Artículo 8º — A los efectos de mejorar la eficiencia del sistema, las PARTES solicitarán a la SECRETARIA DE ENERGIA que esta última autorice que por intermedio de la Agrupación Controladora de Canjes (ACC), se instruya al Operador Contratado de los Centros de Canje, para la habilitación de dos boxes independientes en cada uno de los Centros de Canje que operan en el país, clasificando los CILINDROS PLAQUEADOS que componen el PTUC, separándolos en (i) aptos y (ii) vencidos y/o averiados.

Artículo 9º — La verificación de CINCO (5) incumplimientos a cualquiera de las previsiones establecidas en el presente ACUERDO, sus anexos y/o al REGLAMENTO, por cualquiera de las partes, dentro del mismo período semestral calendario —al efecto se considerarán los semestres que van desde el 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año— implicará para la PARTE incumplidora, la exclusión automática del presente ACUERDO, sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna y sin perjuicio de los “daños y perjuicios” que pudieran ser reclamados por el resto de los firmantes.

Artículo 10. — Las PARTES manifiestan que aceptan sin reservas el régimen sancionatorio previsto en los Artículos 13, último párrafo, 16, 17 y concordantes de la Resolución Nº 811 de fecha 1º de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Asimismo, y en el marco del presente ACUERDO, las PARTES requieren a la SECRETARIA DE ENERGIA la implementación, para aquella PARTE que incumpliera con los plazos trimestrales establecidos por la resolución mencionada para el acondicionamiento integral e identificación de los CILINDROS PLAQUEADOS que se encuentran bajo su responsabilidad, de un sistema especial de multas a ser aplicadas por dicho organismo, además de lo previsto en el Art. 9º del REGLAMENTO.

Artículo 11. — Las PARTES designan a la Agrupación Controladora de Canjes (ACC) para que determine y controle la planificación operativa de todo el procedimiento para llevar a cabo el PNPC.

Artículo 12. — A todos los efectos del presente ACUERDO, las PARTES dejan constituidos los domicilios que se indican en el Anexo Nº I.

Asimismo y acerca de las controversias que se pudieran originar en relación a la ejecución y/o cumplimiento del presente ACUERDO, las PARTES renuncian a toda jurisdicción especial y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 13. — Las PARTES presentarán a la Secretaría de Energía el presente ACUERDO a fin de solicitar su homologación.

Artículo 14. — Las PARTES declaran que tanto la integración del PTUC como el proceso de PNPC, conforme se prevé en el REGLAMENTO, se realiza como consecuencia del gran esfuerzo realizado por los participantes.

Asimismo, se deja constancia que los porcentajes en los cuales cada PARTE participa en la conformación del PTUC y en el proceso de normalización no representan, ni deben ser considerados, como representativos de ninguna participación de mercado de ninguna de las PARTES. El grado de participación de cada una de las PARTES en la conformación del PTUC ha sido resuelto entre las mismas, teniendo en consideración los cilindros registrados en la Secretaría de Energía que posee cada PARTE y las necesidades operativas de las mismas, en un todo de acuerdo a lo previsto en la Resolución Nº 811 de fecha 1º de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

En prueba de conformidad entre las PARTES, y a un solo efecto, se firma el presente ACUERDO, en tres ejemplares, los que quedarán en guarda en la AFGAS, CAFRAGAS y CEGLA respectivamente y de los que se certificarán copias para cada uno de los firmantes y para remitir a la Secretaría de Energía.

JHG/HDC

Cegla/Cafragas/AFGas/Cadegas

13.12.06

ANEXO I

INTEGRACION DEL PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE COLINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (AUTE)

EMPRESAS FRACCIONADORAS FIRMANTES DEL ACUERDO

EMPRESA	REPRESENTANTE	CARGO	FIRMA
AMARILLA GAS S.A.	Alejandro D. MIEDVIETZKY	Vicepresidente	
BRAGAS S.A.	Martín BRAYOTTA	Presidente	
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	Diego Fraile	Apoderado	
CANDELARIA GAS S.R.L.	Jorge SAN MARTIN	Apoderado	
CAÑUELAS GAS S.A.	Aldo ROCCHINI	Presidente	
COOPERATIVA DE COOPERATIVAS DE GAS, SERVICIOS PÚBLICOS y VIVIENDAS DE CÓRDOBA LTDA.	OSCAR M. SCEIMER	PRESIDENTE	
COOPERATIVA DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDAS LTDA.	Jorge Hippler	Presidente	
COOPERATIVA DE COOPERATIVAS LA REGIONAL DE PROVISIÓN LTDA.		Apoderado	
COOPERATIVA DE ENERGÍA ELECTRICA LTDA CREC-GAS	Loza, Mauricio	Vice-Presidente	
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE CLORINDA LTDA.	OLGA DANIELA KEUDZIERSKI	APODERADA PROTESORERA	
COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	Alfredo Vitale	Apoderado	
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GALVEZ LTDA.	René D. Ceci	Apoderado	

INTEGRACION DEL PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45KG) DE CAPACIDAD (AUTE)

EMPRESAS FRACCIONADORAS FIRMANTES DEL ACUERDO

EMPRESA	REPRESENTANTE	CARGO	FIRMA
COOPERATIVA ELÉCTRICA MIXTA DEL OESTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA.		Cr. J. DARIO FALABELLA Sub. Gerente Adm. CEMDO LTDA.	
COOPERATIVA FEL LTDA.	MARIO BAUZÁ	APODERADO	
COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LTDA.	Antonio Oscar Shara	Presidente	
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LTDA (COPETEL)	RAUL E. ORTIZ	APODERADO	
DI MARCO S.A.	José U. H. Di Marco	Presidente	
FRACCIONADORA SANTIAGUENA DE GAS S.A.	Christophe ROSSI	Presidente	
FUTURO GAS S.A.	Aldo ROCCHINI	Presidente	
GAS ARECO S.A.	Roberto VELASCO LEIVA	Presidente	
GAS ARGENTINO S.R.L.	Pedro Aníbal Nardo	Socio gerente	
GAS AUSTRAL S.A.	Daniel RIGOU	Apoderado	
GAS SAN FRANCISCO S.A	Christophe ROSSI	Autorizado	
GAS TRELEW S.A.	Roberto VELASCO LEIVA	Presidente	

INTEGRACION DEL PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45KG) DE CAPACIDAD (AUTE)

EMPRESAS FRACCIONADORAS FIRMANTES DEL ACUERDO

EMPRESA	REPRESENTANTE	CARGO	FIRMA
GIAC GAS S.A.	Roberto VELASCO LEIVA	Presidente	
ITALGAS S.A.	Pedro RENDA	Vice Presidente	
LAS VARILLAS GAS S.A.	José Alberto FERNANDEZ	Apoderado	
MICROGAS S.A.	Gabriel VELASCO LEIVA	presidente	
MOLLE GAS S.R.L.	MOLLE GAS S R L OMAR VALLARI Socio Gerente D.N.I. 6.591 463	SOCIO GERENTE	
MURNOSS S.R.L.	MURNOSS S.R.L. C.P.N. MIGUEL ANGEL MATTA Gerente de Administración	Apoderado	
OESTE GAS S.A.	Domingo Moroletti	Presidente	
PROPANORTE S.A.	JORGE SAN MARTIN	Apoderado	
REPSOL YPF GAS S.A.	Pedro GRENNON	Apoderado	
RHO S.A.	Jorge SAN MARTIN	Apoderado	
SARTINI GAS S.R.L.		Apoderado	
SHELL GAS S.A.	Ernesto MARQUEZ	Gerente General	
SPECIAL GAS S.A.	Roberto Angel Forell	Presidente Apoderado	
SU-GAS S.A.	Guillermo Pablo GELIDO	Pesidente	
SURGAS S.A.	Carlos Alberto GALFIONE	Vicepresidente	
TOTALGAZ ARGENTINA S.A.	Christophe ROSSI	Presidente	

ANEXO II

.PARQUE COMUNITARIO DE ENVASES A NOVIEMBRE DE 2006

CILINDROS DE 45 KG

EMPRESA	Nº	LEYENDA	TIPO	45 KG
AMARILLA GAS S.A.	1	BUEN GAS S.A.	P	29.527
	2	GAS COMDISUR	P	17.314
		TOTAL EMPRESA		46.841
CAÑUELAS GAS S.A.	1	BUTAPROPANO	P	9.047
	2	COMBUGAS	P	4.148
	3	CONHELLO	P	4.675
	4	EULALIA	P	9.718
	5	GA-CIL-GAS	P	11.326
	6	GAS MATANZA	P	14.897
	7	INTERGAS	P	22.215
	8	MERLO GAS	P	11.022
	9	SUPERGAS	P	37.890
	10	VENADO GAS	P	8.070
	11	VIDAL GAS	P	6.204
		TOTAL EMPRESA		139.212
FUTURO GAS S.A.	1	LICOVAL	P	6.349
		TOTAL EMPRESA		6.349
CAMUZZI GAS DEL SUR	1	CAMUZZI GAS	P	2.771
TOTAL				2.771
CANDELARIA	1	KEROGAS	P	22.501
TOTAL				22.501
COOP. TELEFONICA DE EL BOLSON LTDA - COOPETEL	1	MAQUINCHAO	P	1.699
		TOTAL EMPRESA		1.699
ITALGAS S.A.	1	AZUL GAS	P	7.280
	2	DISOLCO	P	700
	3	VALIENTE	P	10.072
	4	ZI GAS	P	5.691
		TOTAL EMPRESA		23.743
REPSOL YPF GAS S.A.	1	ALGAS	P	291.359
	2	POLIGAS	P	22.500
	3	REPSOL	P	32.995
	4	YPF GAS	P	107.282
		TOTAL EMPRESA		454.136
SHELL GAS S.A.	1	ARGENGAS	P	51.517
	2	LUQUE GAS S.A.	P	1.448
		TOTAL EMPRESA		52.965
SURGAS S.A.	1	SAN LORENZO GAS	P	10.312
		TOTAL EMPRESA		10.312

PARQUE COMUNITARIO DE ENVASES A NOVIEMBRE DE 2006

EMPRESA	Nº	LEYENDA	TIPO	CILINDROS DE 45 KG 45 KG
TOTALGAZ ARG. S.A.	1	CENTRAL GAS	P	44.295
	2	CHASCOMUS GAS	P	11.163
	3	EMGASUD	P	3.498
	4	ENERGAS	P	12.793
	5	GASUD	P	12.963
	6	INVERGAS	P	9.711
	7	LUQUE GAS S.A.	P	1.448
	8	MULTIGAS	P	58.809
	9	NEOGAS	P	37.994
	10	PATRIA GAS	P	12.273
	11	PILAR GAS	P	5.231
	12	TOTALGAZ	P	13.050
		TOTAL EMPRESA		223.228
TOTAL GENERAL				983.757

ANEXO Nº III

REGLAMENTO PARA LA NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE 45 KG. DE CAPACIDAD

PRIMERO: Las empresas fraccionadoras firmantes del ACUERDO cumplirán, conforme las estipulaciones del presente REGLAMENTO con el PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE 45 Kg. DE CAPACIDAD (PNPC).

SEGUNDO: El PNPC se implementa teniendo en cuenta la totalidad de los CILINDROS de 45 Kg. de capacidad que cada PARTE posee registrados en la Secretaría de Energía y las necesidades operativas de las mismas, con el fin de garantizar que cada empresa tenga registrados en la Secretaría de Energía los CILINDROS (sobre relieve y/o placa) necesarios para llegar a un índice de equilibrio de capacidad de llenado entre las empresas signatarias que surge del ANEXO A del presente REGLAMENTO.

A efectos de determinar los CILINDROS PLAQUEADOS que las PARTES necesitan o tienen en exceso para dar cumplimiento al índice de equilibrio de capacidad de llenado entre empresas, establecido en el ANEXO A y que serán los utilizados para concretar el PNPC, se tendrán en consideración:

(i) Los volúmenes de venta de GLP correspondientes al promedio de los años 2004/2005 en cilindros de 45 Kg. de capacidad y que en carácter de Declaración Jurada fueran informados por cada Parte a la Secretaría de Energía según lo previsto en la Resolución S.E. y M. Nº 124/01 y que se encuentran consignados en el Anexo A del presente REGLAMENTO, y

(ii) La cantidad de CILINDROS identificados en "sobrerrelieve y/o placa" que cada Parte tiene registrado ante la Secretaría de Energía y que se encuentran, asimismo consignados en el Anexo A del presente REGLAMENTO.

TERCERO: Las Partes que cuentan con CILINDROS PLAQUEADOS excedentes de acuerdo a los parámetros establecidos en el punto precedente, destinarán dichas cantidades para cumplir con la conformación del PTUC PNPC y lo previsto en el ACUERDO, a los efectos de que dichos cilindros sean utilizados por las PARTES que tengan faltantes según lo establecido en el ANEXO A.

CUARTO: A los fines de la implementación del PNPC, las PARTES suscriben el presente, y como consecuencia de ello la firma que tenga faltantes según lo establecido en el ANEXO A, intercambiará CILINDROS identificados en "sobrerrelieve" y/o "placa" con marcas y/o leyendas de terceros por los cilindros que conforman el PTUC asumiendo la responsabilidad de los mismos a partir de su conversión e individualización con la marca y/o leyenda indicada por cada Parte en el ANEXO B del presente REGLAMENTO.

Se deja expresa constancia que las tareas de reconversión de los CILINDROS PLAQUEADOS excedentes se efectuarán en los talleres de acondicionamiento integral en envases registrados en la SECRETARIA DE ENERGIA que serán designados por las PARTES aportantes de los cilindros del PTUC, según surge del Anexo A.

En un plazo máximo de diez (10) años todo el parque de CILINDROS deberá encontrarse debidamente identificado con la nueva metodología que se describe en el punto SEPTIMO del presente REGLAMENTO.

Por lo expuesto precedentemente y conforme lo previsto por el Artículo 13 de la Resolución Nº 811 de fecha 1º de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA, las PARTES signatarias del presente, asumen las obligaciones establecidas en el mencionado artículo, obligándose a instrumentar en un plazo de NOVENTA (90) días de homologado el ACUERDO, el PROGRAMA DE ACONDICIONAMIENTO INTEGRAL DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KG. DE CAPACIDAD el que será homologado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

En un plazo de 5 (CINCO) días de homologado por la SECRETRIA DE ENERGIA el PROGRAMA DE ACONDICIONAMIENTO INTEGRAL DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KG. DE CAPACIDAD, las partes se obligan a remitir copia del mismo a la AGRUPACION CONTROLADORA DE CANJES (ACC), a los fines de la implementación y control de la operatoria.

QUINTO: A los efectos de implementar el PNPC, el Operador de los Centros de Canje entregará —previa autorización de la ACC— en el taller de acondicionamiento integral de envases designado, conforme lo indicado en el artículo anterior, la cantidad necesaria de CILINDROS que le permita cumplir con el cronograma trimestral determinado para cada Parte en el PROGRAMA DE ACONDICIONAMIENTO INTEGRAL DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KG. DE CAPACIDAD.

Para concretar la operación el Operador retirará del box de vencidos y/o averiados del PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE 45 KG DE CAPACIDAD (PTUC) los CILINDROS PLAQUEADOS necesarios para cumplimentar el plan trimestral de acondicionamiento integral. En caso de no existir en el mencionado box la cantidad necesaria, el faltante se completará utilizando CILINDROS vencidos, identificados con marcas y/o leyendas de la propia empresa, que se encuentren en el Centro de Canje y por último habilitados del PTUC. El costo del flete, desde el Centro de Canje hasta el taller de acondicionamiento integral de envases, será facturado por el Operador a la PARTE involucrada de acuerdo a la tarifa vigente en los Centros de Canje para "viajes interzonales".

SEXTO: De acuerdo a lo determinado en el ANEXO A, las PARTES que tengan cantidades excedentes de CILINDROS PLAQUEADOS, podrán llevar a los Centros de Canje CILINDROS PLAQUEADOS vencidos y/o averiados identificados con marcas y/o leyendas que se encuentren bajo su responsabilidad pertenecientes al PTUC, para canjearlos por CILINDROS de 45 Kg. de capacidad identificados con marcas y/o leyendas que se encuentren bajo su responsabilidad incluidas en el ANEXO "B", o habilitados del PTUC.

SEPTIMO: Todos los CILINDROS PLAQUEADOS que le corresponda a cada PARTE tener registrados en la Secretaría de Energía deberán en un plazo máximo de DIEZ (10) años, encontrarse acondicionados integralmente e identificados con una nueva "placa identificatoria" (de medidas y forma distintas a la original) autorizada y entregada por la Secretaría de Energía o quien ésta designe en el futuro. En ambos, casos se colocará aro protector de válvula y tanto en éste como en la nueva "placa identificatoria" la marca y/o leyenda elegida deberá ser grabada en sobrerrelieve.

Los trabajos deberán ser realizados en talleres de acondicionamiento integral de envases registrados en la Secretaría de Energía, designados en todos los casos conforme lo dispuesto en el artículo CUARTO del presente, los que además llevarán los registros correspondientes.

Los trabajos mencionados precedentemente deberán ser certificados por una empresa Auditora de Seguridad debidamente inscripta en la Secretaría de Energía.

Una vez concluidos los trabajos, certificados por la empresa Auditora de Seguridad y habiéndose comunicado acerca de la realización de los mismos a la ACC, los operadores presentarán ante la Secretaría de Energía la documentación correspondiente a los efectos de que dicho organismo proceda a dar de alta el CILINDRO PLAQUEADO a favor de la PARTE adjudicataria del mismo, procediendo a dárselo de baja a su antiguo responsable.

Cumplido este trámite la PARTE involucrada llevará al Centro de Canje de donde se retiraron originalmente los cilindros, una cantidad de CILINDROS igual a los que retirará del taller de acondicionamiento integral, ya registrados a su nombre en la Secretaría de Energía y acondicionados e identificados con la marca elegida, haciéndose cargo del valor del canje correspondiente. Los CILINDROS que entregue estarán identificados con marcas y/o leyendas de terceros, pertenecientes o no al PTUC.

OCTAVO: Las PARTES deberán tener presente que las nuevas "placas identificatorias", que serán entregadas por la Secretaría de Energía o quien ésta designe, estarán numeradas en forma independiente para cada una a partir del 0000001 y que la colocación de las mismas deberá realizarse en forma correlativa.

NOVENO: En ningún caso se podrá superar el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de la firma del ACUERDO, para tener el parque total de CILINDROS acondicionado integralmente e identificados con la marca y/o leyenda elegida por cada PARTE.

En caso de que una Parte no cumplimente durante un trimestre la cantidad de acondicionamientos integrales establecidos en el PROGRAMA DE ACONDICIONAMIENTO INTEGRAL DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KG. DE CAPACIDAD, y de acuerdo a lo previsto en la Resolución 811/2006 en su Art. 13 inciso C, deberá recuperar el faltante durante el transcurso de los trimestres inmediatos siguientes con un límite máximo de un (1) año para regularizar la situación.

En caso de no regularizar la situación en el plazo anterior indicado, la Parte quedará excluida automáticamente del AUTE, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.

DECIMO: De acuerdo a lo previsto en el Artículo 14 de la Resolución S.E. Nº 811/2006 quedan excluidos expresamente de este PNPC los CILINDROS livianos "ICC" y los denominados "tipo bomba", los que por razones de seguridad serán destruidos y dados de baja a medida que se produzca el vencimiento de su acondicionamiento integral o se encuentren averiados. Los que en la actualidad se encuentren en los Centros de Canje serán retenidos en forma independiente en los mismos. En igual sentido se solicitará a la Autoridad de Aplicación que a partir de la homologación del ACUERDO se disponga la prohibición del ingreso de estos CILINDROS en los Centros de Canje, salvo que se encuentren habilitados y debidamente registrados e identificados a favor de alguna empresa fraccionadora registrada como tal en la Secretaría de Energía. Las PARTES constituirán una comisión que propondrá, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de suscripto el presente, un acuerdo que determinará y organizará, la destrucción de este tipo de CILINDROS.

DECIMO PRIMERO: Las PARTES que tengan en su poder CILINDROS de 45 Kg. de capacidad sin marca y/o leyenda identificatoria ("lisos pesados"), tendrán un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos a partir de la fecha de firma del ACUERDO para solicitar la inspección de los mismos por parte de la Secretaría de Energía, quien podrá autorizar su asignación, acondicionamiento e identificación de acuerdo a lo indicado en los artículos SEPTIMO y OCTAVO del presente.

Una vez autorizado y con la documentación debidamente verificada, la PARTE poseedora de estos CILINDROS y previa comunicación a la Agrupación Controladora de Canjes (ACC) los llevará, de ser faltantes, al taller de acondicionamiento integral de envases a fin de sumarlos a su parque o de ser excedentes al Centro de Canjes para canjearlos por otros identificados con marcas y/o leyendas propias o del PTUC habilitados.

DECIMO SEGUNDO: Transcurridos los primeros TRESCIENTOS SESENTA (360) días de la vigencia del ACUERDO, las Partes evaluarán su cumplimiento y de considerarlo necesario, propondrán a la SECRETARIA DE ENERGIA las modificaciones al PNPC que estimen pertinentes.

JHG/HDC

Cegla/Cafragas/AFGas

13.12.06

ANEXO "A"

INDICE DE EQUILIBRIO "DEL PARQUE DE CILINDROS DE 45 KG." ENTRE EMPRESAS

	PARQUE DE CILINDROS DE 45 KG. DE CAPACIDAD Y PROMEDIO DE VOLUMENES DE GAS LICUADO PROPANO, VENDIDOS DURANTE EL PERIODO 04/05						METODOLOGIA UTILIZADA PARA CONFORMAR UN PARQUE DE CILINDROS, CAPAZ DE ABSORVER LA CAPACIDAD DE LLENADO DEL MERCADO, S/ RESOL. 811/06					PARQUE DE CILINDROS SEGÚN RESOLUCION S.E. Nº 811/06			
	EMPRESAS	S/RELIEVE	TOTAL PLACAS REGISTRADAS AL 30/11/06	TOTAL CILINDROS REGISTRADOS AL 30/11/06	PROMEDIO PROPANO VENDIDO EN KG.	INDICE CAPACIDAD DE LLENADO VIGENTE	CILINDROS DETERMINADOS POR IND.DE CAPACIDAD DE LLENADO	CILINDROS CEDIDOS SEGÚN RES.	CILINDROS ADQUIRIDOS SEGÚN RESOLUCION	CILINDROS SOLICITADOS POR PARTE	CILINDROS CEDIDOS POR PARTE	S/RELIEVE	TOTAL PLACA ASIGNADAS	PARQUE TOTAL	INDICE CAPACIDAD DE LLENADO
1	AMARILLA S.A.	1.911	117.524	119.435	8.833.715	74	147.729		28.294			1.911	145.818	147.729	60
2	BRAGAS S.A.	127	3.200	3.327	447.190	134	7.479		4.152			127	7.352	7.479	60
3	CANDELARIA S.R.L.	571	30.149	30.720	338.973	11	5.669	-25.051		4.331		571	9.429	10.000	34
4	CAÑUELAS GAS S.A.	3.599	193.422	197.021	16.803.360	85	281.009		83.988		41.009	3.599	236.401	240.000	70
5	COOP. CASTELLI L.T.D.A.	150	10.179	10.329	831.500	81	13.905		3.576		1500	150	12.255	12.405	67
6	COOP. CEMDO L.T.D.A.	610	4.847	5.457	919.130	168	15.371		9.914		6.024	610	8.737	9.347	98
7	COOP. CLORINDA L.T.D.A.	500	0	500	29.000	58	485	-15		1.515		500	1.500	2.000	15
8	COOP. CPE L.T.D.A.	170	4.416	4.586	484.591	106	8.104		3.518			170	7.934	8.104	60
9	COOP. CRECGAS L.T.D.A.	191	0	191	291.390	1526	4.873		4.682			191	4.682	4.873	60
10	COOP. FEL L.T.D.A.	47	3.784	3.831	647.895	169	10.835		7.004			47	10.788	10.835	60
11	COOP. GALVEZ L.T.D.A.	279	7.550	7.829	1.008.855	129	16.871		9.042			279	16.592	16.871	60
12	COOP. GASCOOP L.T.D.A.	258	14.959	15.217	469.145	31	7.846	-7.371				258	7.588	7.846	60
13	COOP. MISCOOP L.T.D.A.	1.407	1.461	2.868	467.868	163	7.824		4.956			1.407	6.417	7.824	60
14	COOP. UCOOP L.T.D.A.	31	6.399	6.430	632.506	98	10.578		4.148			31	10.547	10.578	60
15	DIMARCO S.A.	189	10.651	10.840	1.356.360	125	22.683		11.843	1.500		189	23.994	24.183	56
16	FRASGAS S.A.	253	3.862	4.115	634.000	154	10.603		6.488			253	10.350	10.603	60
17	FUTURO GAS S.A.	320	15.329	15.649	1.470.495	94	24.592		8.943		592	320	23.680	24.000	61
18	GAS ARECO S.A.C.I.	3.524	29.257	32.781	2.731.870	83	45.686		12.905	6.000		3.524	48.162	51.686	53
19	GAS ARGENTINO S.R.L	504	1.166	1.670	110.910	66	1.855		185	145		504	1.496	2.000	55
20	GAS SAN . FRANCISCO S.A.	117	13.710	13.827	748.960	54	12.525	-1.302				117	12.408	12.525	60
21	GIAC GAS S.A.	102	9.674	9.776	784.860	80	13.126		3.350			102	13.024	13.126	60
22	ITALGAS S.A.	3.364	31.471	34.835	4.300.500	123	71.919		37.084	10.000		3.364	78.555	81.919	52
23	LAS VARILLAS GAS S.A.C.I.	311	10.579	10.890	276.795	25	4.629	-6.261		2.500		311	6.818	7.129	39
24	MICROGAS S.A.	4.224	4.244	8.468	1.832.740	216	30.650		22.182	9.000		4.224	35.426	39.650	46
25	MOLLE GAS S.R.L.	303	6.758	7.061	1.493.025	211	24.968		17.907			303	24.665	24.968	60
26	MURNOSS S.R.L.	403	0	403	91.565	227	1.531		1.128	469		403	1.597	2.000	46
27	OESTE GAS S.A.	149	13.197	13.346	781.270	59	13.065	-281				149	12.916	13.065	60
28	PROPANOR TE S.A.C.I.F.	112	5.647	5.759	267.185	46	4.468	-1.291				112	4.356	4.468	60
29	REPSOL YPF GAS S.A.	36.161	806.859	843.020	42.440.000	50	709.740	-133.280			5.279	36.161	668.300	704.461	60
30	RHO S.A.	46	2.059	2.105	67.800	32	1.134	-971		1.066		46	2.154	2.200	31
31	SHELL GAS S.A.	16.793	239.863	256.656	9.542.000	37	159.574	-97.082			1.187	16.793	141.594	158.387	60
32	SPECIAL S.A.	260	17.916	18.176	1.764.605	97	29.510		11.334	8.613		260	37.863	38.123	46
33	SU-GAS S.A.	416	29.891	30.307	1.552.000	51	25.955	-4.352		14.045		416	39.584	40.000	39
34	SURGAS S.A.	3.879	29.782	33.761	4.461.760	132	74.616		40.855			3.979	70.637	74.616	60
35	TOTALGAZ ARG. S.A.	46.789	488.678	535.467	28.418.120	53	475.247	-60.220			3.535	46.789	424.923	471.712	60
	S.TOTAL I	128.170	2.168.483	2.296.653	137.331.938	60	2.296.653	-337.477	337.477	59.184	59.126	128.170	2.168.541	2.296.711	60

SUR DEL RIO COLORADO: En la cantidad de cilindros comercializados al Sur del Rio Colorado, se debe considerar un 84 % más sobre el Indice de capacidad de Llenado (60) que el establecido para el Norte. es decir (110)

	EMPRESAS	S/RELIEVE	TOTAL PLACAS REGISTRADAS AL 30/11/06	TOTAL CILINDROS REGISTRADOS AL 30/11/06	PROMEDIO PROPANO VENDIDO EN KG.	INDICE CAPACIDAD DE LLENADO VIGENTE	CILINDROS DETERMINADOS POR IND.DE CAPACIDAD DE LLENADO	CILINDROS CEDIDOS SEGÚN RES.	CILINDROS ADQUIRIDOS SEGÚN RESOLUCION	CILINDROS SOLICITADOS POR PARTE	CILINDROS CEDIDOS POR PARTE	S/RELIEVE	TOTAL PLACA ASIGNADAS	PARQUE TOTAL	INDICE CAPACIDAD DE LLENADO
1	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	0	14.771	14.771	418.500	28	3.204	-11.567		600		0	3.804	3.804	110
2	C.COOPETEL L.T.D.A.	938	2.954	3.892	1.385.000	356	10.604		6.712	1.986	4.936	938	6.716	7.654	181
3	G.AUSTRAL S.A.	402	1.473	1.875	577.000	308	4.418		2.543	827		402	4.843	5.245	110
4	GAS TRELEW S.A.	70	4.205	4.275	468.255	110	3.585	-690		671		70	4.186	4.256	110
5	SARTINI GAS S.R.L.	252	967	1.219	551.372	452	4.221		3.002	794		252	4.763	5.015	110
	S.TOTAL II	1.662	24.370	26.032	3.400.127	131	26.032	-12.257	12.257	4.878	4936	1.662	24.312	25.974	110
	S TOTAL I y II	129.832	2.192.853	2.322.685	140.732.065	61	2.322.685	-349.734	349.734	64.062	64.062	129.832	2.192.853	2.322.685	61

INDICE DE EQUILIBRIO "DEL PARQUE DE CILINDROS DE 45 KG." ENTRE EMPRESAS

1. En relación al parque de enyeses, se ha tenido en cuenta la Resolución 760/03, como también TRANSFERENCIAS de marcas, ALTAS y BAJAS al 30/11/06.

2. De acuerdo a la Resolución 800/05, todas las empresas deben tener un parque mínimo de 2000 cilindros.

3. Las Empresas, que a continuación se detallan hacen uso de lo establecido en el Art. Nº 9 de la Resolución 811/2006.

CANDELARIA GAS S.R.L.

CAÑUELAS GAS S.A.

COOP. CASTELLI L.T.D.A.

COOP. CEMDO L.T.D.A.

COOP. COOPETEL L.T.D.A.

FUTURO GAS S.A.

DIMARCO S.A.

GAS ARECO S.A.C.I.

ITALGAS S.A.

LAS VARILLAS GAS S.A.

MICRO GAS S.A.

SPECIAL GAS S.A.

SU - GAS S.A.

RHO GAS S.A.

Ceg/Caf/Afg/Cad.

13-dic

ANEXO "B"

PARQUE PROPIO DE ENVASES A NOVIEMBRE DE 2006

CILINDROS DE 45 KG.

EMPRESA	Nº	LEYENDA	TIPO	45 KG	MARCA INSIGNA ELEGIDA PARA EL CHAPEADO FUTURO
AMARILLA GAS S.A.	1	AMARILLA GAS	P	31.699	
		AMARILLA GAS	R	877	
	2	BUEN GAS	R	100	
	3	BUEN GAS S.A.	R	81	
	4	CHIVILCOY GAS	R	585	
		CHIVILCOY GAS (*)	P	38.990	
	5	GAS COMDISUR	R	262	
TOTAL				**72.594**	AMARILLA
BRAGAS S.A.C.I.F.I. Y A.	1	BRAGAS	P	3.200	
		BRAGAS	R	127	
TOTAL				**3.327**	BRAGAS
CAMUZZI GAS DEL SUR	1	DIST. G.AS DEL SUR	P	12.000	
TOTAL				**12.000**	CAMUZZI GAS
CANDELARIA GAS S.R.L.	1	CANDELARIA GAS	R	98	
		CANDELARIA GAS	P	7.648	
	2	KEROGAS	R	473	
TOTAL				**8.219**	CANDELARIA GAS
CAÑUELAS GAS S.A.	1	BUTAPROPANO	R	133	
	2	CAÑUELAS GAS	R	623	
		CAÑUELAS GAS	P	36.700	
	3	COMBUGAS	R	127	
	4	CONHELLO	R	41	
	5	EULALIA	R	171	
	6	EXTRAGAS	R	90	
		EXTRAGAS (*)	P	17.510	
	7	GA-CIL-GAS	R	196	
	8	GAS MATANZA	R	319	
	9	INTERGAS	R	292	
	10	INVERGAS	R	506	
	11	MERLO GAS	R	201	
	12	SUPERGAS	R	701	
	13	VENADO GAS	R	122	
	14	VIDAL GAS	R	77	
TOTAL				**57.809**	EXTRAGAS
FUTURO GAS S.A.	2	LICOVAL	R	115	
	3	PILAR GAS	R	82	
	4	ZAFECO GAS	R	123	
		ZAFECO GAS	P	8.980	
TOTAL				**9.300**	BOCA GAS
COOP. USUARIOS DE ELECT. LTDA. - CASTELLI	1	CASTELLI GAS	R	150	
		CASTELLI GAS	P	10.179	
TOTAL				**10.329**	CASTELLI GAS
COOP. ELECTR. MIXTA DEL OESTE LTDA. - CEMDO	1	CEMDO GAS	R	610	
		CEMDO GAS	P	4.847	
TOTAL				**5.457**	CEMDO GAS
COOP. DE PROV. DE OBRAS Y SERV. PUBL. LTDA - CLORINDA	1	CLORICOOP	R	500	
				500	CLORICOOP
COOP. POPULAR DE ELECT. DE SANTA ROSA LTDA - CPE	1	C.P.E. GAS	P	4.416	
		C.P.E. GAS	R	170	
TOTAL				**4.586**	C.P.E. GAS
COOP. TELEFONICA DE EL BOLSON LTDA - COOPETEL	1	COOPETEL GAS	P	1.255	
		COOPETEL GAS	R	938	
TOTAL				**2.193**	COOPETEL GAS
COOP. DE ENERGIA ELECTRICA LTDA - CREC	1	CREC GAS	R	191	
TOTAL				**191**	CREC GAS

PARQUE PROPIO DE ENVASES A NOVIEMBRE DE 2006

CILINDROS DE 45 KG.

EMPRESA	Nº	LEYENDA	TIPO	45 KG	MARCA INSIGNA ELEGIDA PARA EL CHAPEADO FUTURO
COOP. FEL GAS LTDA.	1	FELGAS	R	47	
		FELGAS	P	3.784	
TOTAL				**3.831**	FELGAS
COOP. ELECTR. DE GALVEZ LTDA	1	GAL GAS	R	279	
		GAL GAS	P	7.550	
TOTAL				**7.829**	GAL GAS
COOP. DE COOP. LA REGIONAL DE PROV. LTDA - GASCOOP	1	GASCOOP	P	14.959	
		GASCOOP	R	258	
TOTAL				**15.217**	GASCOOP
COOP. DE COOP. DE SERV. PUBL. Y VIVIENDA LTDA - MISCOOP	1	MISCOOP GAS	P	1.461	
		MISCOOP GAS	R	1.407	
TOTAL				**2.868**	MISCOOP GAS
COOP. DE COOP. DE GAS SERV. PUBL. Y VIV. LTDA - UCOOP	1	UCOOP. GAS	P	6.399	
		UCOOP. GAS	R	31	
TOTAL				**6.430**	UCOOP. GAS
DI MARCO S.A.	1	DIMARGAS	P	10.651	
		DIMARGAS	R	189	
TOTAL				**10.840**	DIMARGAS
SU-GAS S.A.	1	BUENOS AIRES GAS	P	29.891	
		BUENOS AIRES GAS	R	202	
	2	CHASCOMUS GAS	R	214	
TOTAL				**30.307**	GAS DIEZ
GAS ARECO S.A.	1	GAS ARECO	R	3.524	
		GAS ARECO	P	29.257	
TOTAL				**32.781**	GAS ARECO
GAS TRELEW S.A.	1	GAS TRELEW	R	70	
		GAS TRELEW	P	4.205	
TOTAL				**4.275**	GAS TRELEW
GIAC GAS S.A.	1	GIAC GAS	R	102	
		GIAC GAS	P	9.674	
TOTAL				**9.776**	GIAC GAS
GAS ARGENTINO S.R.L.	1	GAS ARGENTINO	R	504	
		GAS ARGENTINO	P	1.166	
TOTAL				**1.670**	GAS ARGENTINO
GAS AUSTRAL S.A.	1	GAS AUSTRAL	R	402	
		GAS AUSTRAL	P	1.473	
TOTAL				**1.875**	GAS AUSTRAL
ITALGAS S.A.	1	AZUL GAS	R	315	
	2	DISOLCO	R	2.258	
	3	HIPERGAS	R	473	
		HIPERGAS	P	7.851	
	5	VALIENTE	R	121	
	6	ZI GAS	R	74	
TOTAL				**11.092**	ITALGAS
LAS VARILLAS S.A.C.I.	1	VARIGAS	R	101	
	2	PRINCIPE GAS	R	210	
		PRINCIPE GAS	P	10.579	
TOTAL				**10.890**	PRINCIPE GAS
MICROGAS S.A.	1	MICROGAS	R	4.224	
			P	4.244	
TOTAL				8468	MICROGAS
MOLLE GAS S.R.L.	1	MOLLE GAS	P	6.758	
		MOLLE GAS	R	303	
TOTAL				**7.061**	MOLLE GAS
MURNOSS S.R.L.	1	MASGAS	R	403	
TOTAL				**403**	MASGAS
OESTE GAS S.A.	1	OESTE GAS	R	149	
		OESTE GAS	P	13.197	
TOTAL				**13.346**	OESTE GAS

PARQUE PROPIO DE ENVASES A NOVIEMBRE DE 2006

CILINDROS DE 45 KG.

EMPRESA	Nº	LEYENDA	TIPO	45 KG	MARCA INSIGNA ELEGIDA PARA EL CHAPEADO FUTURO
PROPANORTE S.A.C.I.F.	1	PROPANORTE	R	112	
		PROPANORTE	P	5.647	
TOTAL				**5.759**	PROPANORTE
REPSOL YPF GAS S.A.	1	AGIPGAS	P	352.723	
		AGIPGAS	R	5.182	
	2	ALGAS	R	4.784	
	3	REPSOL	R	2.506	
	4	YPF GAS	R	23.689	
TOTAL				**388.884**	YPF GAS
RHO GAS S.A.	1	RHO GAS	R	46	
		RHO GAS	P	2.059	
TOTAL				**2.105**	RHO GAS
SARTINI GAS S.R.L.	1	SARTINI GAS	P	967	
		SARTINI GAS	R	252	
TOTAL				**1.219**	SARTINI GAS
SHELL GAS S.A.	1	ARGENGAS	R	2.116	
	2	AUT-O-GAS	P	186.898	
		AUT-O-GAS	R	2.570	
	3	SHELL GAS	R	12.107	
TOTAL				**203.691**	SHELL GAS
SPECIAL GAS S.A.	1	SPECIAL	R	260	
		SPECIAL	P	17.916	
TOTAL				**18.176**	SPECIAL
SURGAS S.A.	1	SAN LORENZO GAS	R	161	
	2	SURGAS	P	19.470	
		SURGAS	R	3.818	
TOTAL				**23.449**	SURGAS
TOTALGAZ ARG. S.A.	1	AMERICAN GAS	R	810	
	2	ARGON S.A.	P	265.450	
		ARGON S.A.	R	4.301	
	3	CENTRAL GAS	R	794	
	4	ENERGAS	R	166	
	5	GASUD	R	266	
	6	MULTIGAS	R	1.116	
	7	NEOGAS	R	965	
	8	PATRIA GAS	R	244	
	9	TOTALGAZ	R	38.127	
TOTAL				**312.239**	TOTALGAZ
FRASGAS S.A.	1	FRASGAS	P	3.862	
		FRASGAS	R	253	
TOTAL				**4.115**	FRASGAS
GAS SAN FCO. S.A.C.I.I. Y F.	1	GAS SAN FRANCISCO	P	13.710	
		GAS SAN FRANCISCO	R	117	
TOTAL				**13.827**	GAS SAN FRANCISCO
TOTAL GENERAL				**1.334.684**	

(*) No se incluye en el Parque Comunitario según lo acordado por las partes

---

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 432/2007

Autorízase a Comercializadora de Energía del Mercosur S.A. a exportar energía eléctrica, hasta ciento cincuenta megavatios, con destino a la República Oriental del Uruguay.

Bs. As, 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0353711/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) fue autorizada a operar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con carácter de Comercializador, por medio de la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 113 de fecha 27 de julio de 1998, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) solicitó autorización para exportar energía eléctrica a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, presentando a tal fin: a) Una propuesta de "Adenda al Contrato de Potencia Firme y Energía Asociada por hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) de fecha 7 de agosto de 2006", b) Una propuesta de "Segunda Adenda al Contrato de Potencia Firme y Energía Asociada por hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) de fecha 26 de febrero de 2007", ambas aplicables a la "Propuesta de Contrato de Potencia Firme y Energía Asociada por hasta 150 MW del 26 de octubre de 2004" con una vigencia prevista hasta el 30 de abril de 2007.

Que la Propuesta de Contrato y las Adendas referidas en el anterior Considerando contempla el suministro de hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) a la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) del vecino país, por el término de TREINTA (30) meses, disponibles en la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA, propiedad esta última de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, previendo el inicio de las operaciones para el 1º de mayo de 2007.

Que de manera similar obran en estas actuaciones: a) Propuesta de "Adenda al Acuerdo de Comercialización de Generación por hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) de fecha 30 de abril de 2006", b) Propuesta de "Adenda Segunda al Acuerdo de Comercialización de Generación por hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) de fecha 9 de agosto de 2006", c) Propuesta de "Adenda Tercera al Acuerdo de Comercialización de Generación por hasta 150 MW del 27 de febrero de 2007", todas aplicables a la Propuesta de Acuerdo de Comercialización de Generación por hasta 150 MW de fecha 4 de noviembre de 2004" que CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. remitiera a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA).

Que no obstante la continuidad de las operaciones técnicas de intercambio que propone el peticionante, la solicitud no debe entenderse como una prórroga o adecuación de la autorización conferida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 de fecha 4 de enero de 2005 cuya vigencia vence el 30 de abril de 2007.

Que obra en estas actuaciones la "Carta Intención para el Desarrollo del Proyecto de Incremento de Capacidad de Generación Eléctrica de la Central Térmica Güemes de fecha 14 de marzo de 2007", (en adelante LA CARTA), a través de la cual el ESTADO NACIONAL se comprometió en la Cláusula Quinta - 1º párrafo "En la medida que las condiciones comerciales resulten aceptables para CTG, autorizar la exportación de energía eléctrica por un valor de potencia de 150 MW, a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas-UTE de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 1º de mayo de 2007 y por un lapso de TREINTA (30) meses con el respaldo de las máquinas pertenecientes a CTG. Las que serán alimentadas con gas natural procedente de la REPUBLICA DE BOLIVIA o doméstico, siempre y cuando la prioridad de abastecimiento de estas unidades de generación sea el Mercado Mayorista y no resulten afectados los requerimientos de la demanda doméstica por el uso de dicho gas nacional".

Que los términos del contrato de exportación entre COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) como asimismo el acuerdo de comercialización de generación entre CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), no deberán colisionar con lo establecido en LA CARTA o con este acto resolutorio, debiendo prevalecer el texto de la primera y el segundo, en este orden.

Que para la Región NOROESTE ARGENTINO es importante asegurar el aporte de la CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. a efectos de no incursionar en riesgos de Energía No Suministrada por falta de oferta local.

Que el compromiso establecido en la Cláusula Quinta - 1º párrafo de LA CARTA es convergente con el objetivo referido en el Considerando anterior.

Que la exportación que se habilita en este acto, respaldada por lo establecido en la Cláusula Quinta - 1º párrafo de LA CARTA, determina el carácter excepcional de la autorización, razón por la cual ésta debe considerarse de tal manera que se priorice el suministro de la demanda interna, tanto de gas como de electricidad.

Que en caso de surgir cualquier limitación a las operaciones de exportación sea en tiempo real como durante las programaciones y en tanto la generación de CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. sea convocada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para abastecer la demanda interna, se considera razonable que de no mediar restricciones técnicas el segundo pueda ordenar el despacho del primero con una potencia no menor a la potencia media programada a partir de la convocatoria oportunamente formulada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), con la remuneración establecida en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para la Energía y la Potencia.

Que el sistema de interconexión eléctrica entre ambos países es anterior a la entrada en vigencia de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 de fecha 15 de enero de 1997, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS razón por la cual no existe un Concesionario de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, determinando así la particularidad del caso.

Que las operaciones de exportación llevadas a cabo durante la vigencia del contrato autorizado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 de fecha 4 de enero de 2005 han demostrado la viabilidad técnica de las transferencias previstas que este acto habilita, razón por la cual se considera cumplido el requisito establecido en el Punto 8.1 del Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que el presente acto se limita a autorizar la exportación de energía eléctrica sin emitir consideraciones sobre la administrabilidad de las operaciones con el esquema propuesto por el solicitante en la documentación contractual que oportunamente incorporara a las actuaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Art. 37 de la Ley Nº 15.336 y de los Artículos 34, 35, y 85 de la Ley Nº 24.065, del Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y de lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE :

Artículo 1º — Autorizar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) en su carácter de Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a exportar energía eléctrica, hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) disponibles en la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA propiedad de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, con destino a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, siendo la parte compradora la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), por el término de TREINTA (30) meses contados a partir del 1º de mayo de 2007.

El carácter de la exportación que se autoriza en este acto será tal que en la operación en tiempo real, programada o reprogramada, se otorgue tratamiento prioritario a la demanda interna tanto de gas como de electricidad, quedando a cargo de los órganos operadores argentinos de gas y de electricidad la definición de las respectivas prioridades y consecuentemente la continuidad de las operaciones de exportación.

La exportación que este acto autoriza excluye la circunstancia que, en caso de indisponibilidad de la CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. por cualquier motivo, pueda comprarse energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a efectos de satisfacer el compromiso contractual.

La convocatoria de la exportación en el marco de la autorización que este acto confiere prevalecerá frente a otras modalidades de intercambio.

Art. 2º — La generación de respaldo a la exportación que se autoriza en el presente acto se configura con las unidades GUEMTV 11, GUEMTV 12 y GUEMTV 13 propiedad de la CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., "las que serán alimentadas con gas natural procedente de la REPUBLICA DE BOLIVIA o doméstico, siempre y cuando la prioridad de abastecimiento de estas unidades de generación sea el Mercado Mayorista y no resulten afectados los requerimientos de la demanda doméstica por el uso de dicho gas nacional".

Art. 3º — En caso de surgir cualquier limitación a las operaciones de exportación sea en tiempo real como durante las programaciones y en tanto la generación de CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. sea convocada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para abastecer la demanda interna, de no mediar restricciones técnicas el segundo podrá ordenar el despacho del primero con una potencia no menor a la potencia media programada a partir de la convocatoria oportunamente formulada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), con la remuneración establecida en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para la Energía y la Potencia.

Art. 4º — Determinar que en caso de conflicto interpretativo entre los documentos contractuales que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) presente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a efectos de administrar las operaciones técnicas y comerciales, prevalecerá en primer término lo establecido en la "Carta Intención para el Desarrollo del Proyecto de Incremento de Capacidad de Generación Eléctrica de la Central Térmica Güemes del 14 de marzo de 2007, suscripta por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por esta SECRETARIA DE ENERGIA, por la Provincia de SALTA, por CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. y por POWERCO S.A., y en segundo término el texto del presente acto.

Art. 5º — Notificar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 470/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0126808/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0127423/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094316-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos

nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 6/9.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 10.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 40.559.20).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 40.559.20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-52702039-1

COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.101	3870077200801781551202	26.753	1.337,65
2	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	3.102	0110168930016845174751	55.939	2.796,95
3	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	3.103	0110168930016845174751	28.726	1.436,30
4	20064130855	SOMAVILLA ADOLFO PEDRO	3.107	0110373930037361214929	31.216	1.560,80
5	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.109	3870077200801781551202	27.487	1.374,35
6	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.110	0110373920037310874131	55.179	2.758,95
7	20062871319	SCARAFIA AVELINO RICARDO	3.111	0110373930037361301629	44.283	2.214,15
8	23064374079	CECCHI JUAN CARLOS	3.112	0110373920037300030068	45.462	2.273,10
9	20082761137	BOCCO VICTOR JOSE	3.113	0110373930037360119201	28.908	1.445,40
10	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.115	3870077200801781551202	25.682	1.284,10
11	30669233031	FORNERIS ROBERTO Y AIRAUDO IRIS	3.117	3880148220100062005008	49.948	2.497,40
12	27146428806	AIRAUDO ALICIA NOEMI	3.119	0110373930037360122997	45.306	2.265,30
13	20102344333	FORNERIS ROBERTO VICTORIO	3.121	0110373930037361372001	55.881	2.794,05
14	30616612685	CORIGLIANI OSVALDO Y RAUL	3.122	3870077200801681512651	59.276	2.963,80
15	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.123	0110373920037310874131	45.477	2.273,85
16	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.125	3870077200801781551202	19.934	996,70
17	20102349424	DEMARCHI OSVALDO ESTEBAN	3.126	3870077200801759887252	43.993	2.199,65
18	20084530159	GARNERO OMAR JUAN	3.127	0110373920037300040151	49.480	2.474,00
19	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.128	0110373920037310874131	27.568	1.378,40
20	27065590951	VALAROLO SUSANA ANGELA	3.129	0110373930037361389515	44.686	2.234,30
					811.184	**40.559,20**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION PORCINA

Resolución 475/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de cerdos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0130571/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina, que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que la referida Resolución Nº 1379/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores de cerdo cuyo nombre o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4, 12, 18, 25 y 31.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 3, 11, 17, 24 y 30.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores de cerdos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 74.819,79).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores de cerdos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 74.819,79).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

	EMPRESA	EXPTE.	Nº CUIT	Nº CBU	MONTO
1	LOANS S. A.	S01-0122633/07	33-62886602-9	0140339-60163020164043-0	12.884,36
2	AGRO VISIÓN S. R. L.	S01-0124625/07	33-70837201-9	0720175-82000000269304-0	1.056,50
3	CARPORK S. R. L.	S01-0120891/07	33-64033808-9	0140320-40171930206972-5	5.792,83
4	ACHALAY GORRINAS S. R. L.	S01-0115153/07	30-64474780-4	0720149-92000000020828-6	1.780,10
5	CAMURRI HNOS. S. H.	S01-0127818/07	30-61536515-3	3880145-11010003127903-7	53.306,00
	TOTAL PRODUCTORES PORCINOS				74.819,79

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 476/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados establecimientos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0130563/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los establecimientos cuyo nombre o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas en el marco de la referida Resolución Nº 1378/07, que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4 y 11.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 3 y 10.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los establecimientos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 54.803,35).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los establecimientos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 54.803,35).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

	EMPRESA	EXPTE	CUIT	CBU	MONTO
1	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	S01-0117961/07	33-51187031-9	0070097-92000000119431-5	35.463,93
2	CHOSOICO S.A.	S01-0114658/07	30-52255885-7	0140305-10162290248514-6	19.339,42
	TOTAL Feed Lots				**54.803,35**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 477/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0130592/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, de LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38 y 41.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 119.840,38).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 119.840,38).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Orden	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/ CUIL	CBU	Monto
1	ANGEL FERNANDO GIRARDI	S01-0115876/07	30512150809	3300000610000025623049	7.017,60
2	ARGUELLO MARIO OSCAR	S01-0117199/07	20201074720	0930302510100006262482	370,06
3	BARBIERI Y CIA SRL	S01-0121911/07	30601633384	1910346855034600739246	14.280,00
4	CARLOS ALBERTO BIVONA	S01-0130258/07	23049769679	0110227920022711271634	1.939,29
5	CHAMPAQUI S.A.	S01-0128318/07	30607544626	0140351801684600698741	5.896,53
6	DANNUNZIO PABLO LUCIANO	S01-0128331/07	20240372860	0110526130052611357647	6.599,32
7	DOMINGUEZ MANUEL ABEL	S01-0129372/07	20054985887	0930344510100046040864	46.763,02
8	ESTANCIA LA FEDERALA S.A.	S01-0114657/07	33558980309	0150928502000000006062	19.677,76
9	LAZZARINI OSVALDO OMAR	S01-0128299/07	20101037437	0930337710100039067182	6.654,99
10	ROTH MARIA INES	S01-0117171/07	27125409089	0930326120100073381311	1.972,00
11	SAINT LARY MARIA DEL CARMEN	S01-0128333/07	27116112340	0930344520100080706961	1.598,92
12	TORRONTEGUI HNOS S.H.	S01-0121812/07	30616924555	0070149120000001366688	5.229,29
13	WETH HECTOR A. E. HIJOS S.H.	S01-0128304/07	33709330379	0110219420021900193874	1.841,61
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				119.840,38

Ministerio de Desarrollo Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1292/2007

Auspíciase la Campaña "Chicos que eligen cuidarse", organizada por la Fundación Centro de Estudios Infectológicos.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO:

La Resolución MDS Nº 1916 de fecha 11 de junio de 2004 y el Expediente E-13190 -2007 del Registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS INFECTOLOGICOS, solicita el auspicio por parte de este Ministerio de la Campaña "CHICOS QUE ELIGEN CUIDARSE", dedicada a cinco mil alumnos del Conurbano Bonaerense y el interior del país.

Que la mencionada institución funciona en nuestro país desde hace más de 20 años, teniendo como objetivos fundacionales, colaborar con la Educación para la Salud de la comunidad, desarrollando programas destinados a la promoción de hábitos de autocuidado y prevención de enfermedades infecciosas.

Que FUNCEI desarrolla acciones educativas dirigidas a grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad social, capacitando a padres y docentes en normas de prevención de infecciones.

Que han puesto en marcha la Campaña "Chicos que eligen cuidarse", a través de la cual aspiran a despertar el interés sobre el cuidado de la salud física y emocional de los niños que viven y crecen en contextos socialmente desfavorables.

Que esta campaña está destinada a los chicos que se encuentran expuestos a situaciones de riesgo y contagio de enfermedades infecciosas, así como a la adquisición de conductas perjudiciales para su salud.

Que han desarrollado una publicación bajo el mismo título, que tiene en cuenta el ámbito en que se desenvuelven sus destinatarios y las situaciones de riesgo físico y psíquico a las que se ven expuestos a diario.

Que la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL ha emitido opinión favorable

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101/85 y modificatorias, la Resolución MDS Nº 1916 de fecha 11 de junio de 2004, y el Decreto Nº 1068/06.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1º — Otórgase el auspicio oficial del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Campaña "Chicos que eligen cuidarse", organizadas por la FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS INFECTOLOGICOS.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior no implica erogación alguna.

Art. 3º — La presente resolución será refrendada por el SECRETARIO DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese. — Alicia M. Kirchner.

DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 140/2007

Apruébanse instructivos que definen los recaudos a que habrán de ajustarse aquellas presentaciones que involucren solicitudes relacionadas al nitrato de amonio, ante el mencionado Registro.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 23.979 y su marco de referencia, Ley Nº 23.283, los Decretos Nros. 302/83, 37/01 y 306 del 29 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus modificatorias, regula la adquisición, comercialización, industrialización, uso, importación y exportación de explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 302/83 aprueba la reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 306/07 incluyó al nitrato de amonio con el carácter de explosivo, en cualquier tipo de composición, en razón de su peligrosidad.

Que por lo expuesto, es necesario realizar un efectivo control desde el ingreso al país de dicha sustancia hasta su destino final, depósitos y tránsito como así también optimizar los circuitos de control del consumo, la producción y salida del material.

Que en consecuencia, resulta pertinente elaborar un cuerpo de instructivos que definan cada uno de los recaudos a que habrán de ajustarse aquellas presentaciones, ante este Registro Nacional, que involucren solicitudes relacionadas al nitrato de amonio.

Que el Decreto Nº 302/83, reglamentario de la Ley Nº 20.429 en lo referente a pólvoras, explosivos y afines, establece en su Capítulo XIII que será de aplicación el Capítulo VII del Decreto Nº 395/75, que faculta a establecer aranceles y tasas equitativos para atender los servicios administrativos y técnicos que, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 20.429 y su reglamentación, deba prestar el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que las Coordinaciones de Pólvoras, Explosivos y Afines y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 20.429, los Decretos Nros 302/83, 37/01, 1023/06, 1024/06 y 306/07.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION - REINSCRIPCION DE USUARIOS DE NITRATO DE AMONIO que como Anexo I se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 2º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION - REINSCRIPCION COMO IMPORTADOR - EXPORTADOR DE NITRATO DE AMONIO que como Anexo II se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 3º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION -REINSCRIPCION COMO VENDEDOR DE NITRATO DE AMONIO que como Anexo III se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 4º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION -REINSCRIPCION COMO FABRICANTE DE NITRATO DE AMONIO que como Anexo IV se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 5º — Aprobar la FICHA DE DATOS TECNICOS TIPO N1, que como Anexo V se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 6º — Aprobar la FICHA DE DATOS TECNICOS TIPO N1-ANEXO, que como Anexo VI se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 7º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION -REHABILITACION DE FABRICAS DE NITRATO DE AMONIO que como Anexo VII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 8º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION -REHABILITACION DE DEPOSITOS DE NITRATO DE AMONIO que como Anexo VIII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 9º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL DEPOSITO A CIELO ABIERTO DE NITRATO DE AMONIO que como Anexo IX se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 10. — Aprobar la FICHA DE DATOS TECNICOS TIPO N2, que como Anexo X se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 11. — Aprobar la FICHA DE DATOS TECNICOS TIPO N5, que como Anexo XI se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 12. — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE NITRATO DE AMONIO que como Anexo XII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 13. — Aprobar la FICHA DE DATOS TECNICOS TIPO N3, que como Anexo XIII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 14. — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE IMPORTACION – EXPORTACION DE NITRATO DE AMONIO que como Anexo XIV se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 15. — Aprobar la FICHA DE DATOS TECNICOS TIPO N6, que como Anexo XV se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 16. — Aprobar la FICHA DE DATOS TECNICOS TIPO N7, que como Anexo XVI se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 17. — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Regístrese, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION-REINSCRIPCION
USUARIO de NITRATO DE AMONIO

La inscripción o reinscripción como USUARIO de NITRATO DE AMONIO requiere la correspondiente habilitación vigente de las instalaciones a su nombre.

1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE USUARIOS DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación del o de los rubros en los que se solicita inscripción, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada. Además deberá indicar el/los depósitos utilizados habilitados por el RENAR.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

- F.L. tipo 07 (valor $ 100) - F.L. tipo 41 (valor $ 1000) - F.L. tipo 44 (valor $ 100)

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar existencia y legitimidad:

- En personas jurídicas: Contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Inspección General de Justicia, el INAC, etc., según el caso.

NOTA: El Objeto Social debe contemplar los rubros sobre la actividad cuya autorización se requiera. Instrumentos legales que acrediten la representación de la sociedad, actas de Asamblea y/o Directorio designando las autoridades vigentes, o poder notarial con facultades suficientes, etc.

- En personas físicas: Documento Nacional de Identidad del titular, con domicilio actualizado. Para el caso se podrá acreditar DNI-LE-LC, para ciudadano argentino, o CI (MERCOSUR) o PASAPORTE para extranjero.

2) Constancia de Inscripción ante la AFIP/ DGI y de último pago actualizado.

3) Documento Nacional de Identidad del representante legal, con domicilio actualizado (sólo para personas jurídicas). Para el caso se podrá acreditar DNI-LE-LC, para ciudadano argentino, o CI (MERCOSUR) o PASAPORTE para extranjero.

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N1 y N1 Anexo, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

e. Fotocopia certificada de la constancia de inscripción ante SENASA o como Productor Minero según corresponda.

f. Certificado de Antecedentes Judiciales del titular, apoderado y/o representante legal, original, otorgado por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, sito en Tucumán 1353 de Capital Federal. También puede autorizar al RENAR su tramitación, enviando dos juegos de fichas dactiloscópicas tomadas en la sede del Organismo, Delegación o Agencia, o por la autoridad policial de la jurisdicción, junto con el comprobante de pago o giro por la tasa que percibe el Registro Nacional de Reincidencia y un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 05, debidamente cumplimentado y certificado, autorizando al RENAR en Observaciones la tramitación del mismo.

g. Para el encargado del Depósito, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar Título habilitante oficial o Currículum Vitae firmado por el encargado del manejo del Depósito y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

h. Certificado de Antecedentes Policiales (otorgado por policía de la jurisdicción) o Judiciales del/los encargado/s del Depósito.

i. Certificado de aptitud física del/los encargado/s de la Fábrica, Cancha o Depósitos.

j. Certificado de aptitud psicológica o psiquiátrica del/los encargado/s de la Fábrica, Cancha o Depósitos.

k. Solicitud de Registro de Firmas y Sellos: Se efectúa a través de los F.L. tipo 07 por Representante Legal.

INFORMES MENSUALES:

Partes Mensuales:

Periódicamente, los usuarios de explosivos deben informar al RENAR las operaciones de producción, compra y venta y uso de Nitrato de Amonio. Esto se efectúa a través de los Partes Mensuales, las cuales deberán ser remitidas dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al cierre de cada mes.

Los partes mensuales consistirán en:

1) Fotocopia certificada del Libro de Movimientos Mensuales, que consigne movimientos con explosivos en el mes que se trate.

CERTIFICACIONES:

Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:

1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:

1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION-REINSCRIPCION
IMPORTADOR / EXPORTADOR de NITRATO DE AMONIO

La inscripción o reinscripción como IMPORTADOR / EXPORTADOR de NITRATO DE AMONIO requiere la correspondiente habilitación vigente de las instalaciones a su nombre.

1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE USUARIOS DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación del o de los rubros en los que se solicita inscripción, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada. Además deberá indicar el/los depósitos utilizados habilitados por el RENAR.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

- F.L. tipo 07 (valor $ 100) - F.L. tipo 41 (valor $ 1000) - F.L. tipo 42 (valor $ 500)

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar existencia y legitimidad:

- En personas jurídicas: Contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Inspección General de Justicia, el INAC, etc., según el caso.

NOTA: El Objeto Social debe contemplar los rubros sobre la actividad cuya autorización se requiera. Instrumentos legales que acrediten la representación de la sociedad, actas de Asamblea y/o Directorio designando las autoridades vigentes, o poder notarial con facultades suficientes, etc.

- En personas físicas: Documento Nacional de Identidad del titular, con domicilio actualizado. Para el caso se podrá acreditar DNI-LE-LC, para ciudadano argentino, o CI (MERCOSUR) o PASAPORTE para extranjero.

2) Constancia de Inscripción ante la AFIP/ DGI y de último pago actualizado.

3) Documento Nacional de Identidad del representante legal, con domicilio actualizado (sólo para personas jurídicas). Para el caso se podrá acreditar DNI-LE-LC, para ciudadano argentino, o CI (MERCOSUR) o PASAPORTE para extranjero.

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N1 y N1 Anexo, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

e. Fotocopia certificada de la constancia de inscripción como importador-exportador ante la AFIP-DGA (Dirección General de Aduanas).

f. Certificado de Antecedentes Judiciales del titular, apoderado y/o representante legal, original, otorgado por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, sito en Tucumán 1353 de Capital Federal. También puede autorizar al RENAR su tramitación, enviando dos juegos de fichas dactiloscópicas tomadas en la sede del Organismo, Delegación o Agencia, o por la autoridad policial de la jurisdicción, junto con el comprobante de pago o giro por la tasa que percibe el Registro Nacional de Reincidencia y un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 05, debidamente cumplimentado y certificado, autorizando al RENAR en Observaciones la tramitación del mismo.

g. Para el encargado del Depósito, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar Título habilitante oficial o Currículum Vitae firmado por el encargado del manejo del Depósito y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

h. Certificado de Antecedentes Policiales (otorgado por policía de la jurisdicción) o Judiciales del/los encargado/s del Depósito.

i. Certificado de aptitud física del/los encargado/s de la Fábrica, Cancha o Depósitos.

j. Certificado de aptitud psicológica o psiquiátrica del/los encargado/s de la Fábrica, Cancha o Depósitos.

k. Solicitud de Registro de Firmas y Sellos: Se efectúa a través de los F.L. tipo 07 por Representante Legal.

INFORMES MENSUALES:

Partes Mensuales:

Periódicamente, los usuarios de explosivos deben informar al RENAR las operaciones de producción, compra y venta y uso de Nitrato de Amonio. Esto se efectúa a través de los Partes Mensuales, las cuales deberán ser remitidas dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al cierre de cada mes.

Los partes mensuales consistirán en:

1) Fotocopia certificada del Libro de Movimientos Mensuales, que consignaren movimientos con explosivos en el mes que se trate.

CERTIFICACIONES:

Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:

1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES:

Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:

1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO III

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION-REINSCRIPCION
VENDEDOR de NITRATO DE AMONIO

La inscripción o reinscripción como VENDEDOR de NITRATO DE AMONIO requiere la correspondiente habilitación vigente de las instalaciones a su nombre.

1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE VENDEDOR DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación del o de los rubros en los que se solicita inscripción, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada. Además deberá indicar el/los depósitos utilizados habilitados por el RENAR.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

- F.L. tipo 07 (valor $ 100) - F.L. tipo 41 (valor $ 1000) - F.L. tipo 42 (valor $ 500)

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar existencia y legitimidad:

- En personas jurídicas: Contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Inspección General de Justicia, el INAC, etc., según el caso.

NOTA: El Objeto Social debe contemplar los rubros sobre la actividad cuya autorización se requiera. Instrumentos legales que acrediten la representación de la sociedad, actas de Asamblea y/o Directorio designando las autoridades vigentes, o poder notarial con facultades suficientes, etc.

- En personas físicas: Documento Nacional de Identidad del titular, con domicilio actualizado. Para el caso se podrá acreditar DNI-LE-LC, para ciudadano argentino, o CI (MERCOSUR) o PASAPORTE para extranjero.

2) Constancia de Inscripción ante la AFIP/ DGI y de último pago actualizado.

3) Documento Nacional de Identidad del representante legal, con domicilio actualizado (sólo para personas jurídicas). Para el caso se podrá acreditar DNI-LE-LC, para ciudadano argentino, o CI (MERCOSUR) o PASAPORTE para extranjero.

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N1 y N1 Anexo, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

e. Certificado de Antecedentes Judiciales del titular, apoderado y/o representante legal, original, otorgado por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, sito en Tucumán 1353 de Capital Federal. También puede autorizar al RENAR su tramitación, enviando dos juegos de fichas dactiloscópicas tomadas en la sede del Organismo, Delegación o Agencia, o por la autoridad policial de la jurisdicción, junto con el comprobante de pago o giro por la tasa que percibe el Registro Nacional de Reincidencia y un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 05, debidamente cumplimentado y certificado, autorizando al RENAR en Observaciones la tramitación del mismo.

f. Para el encargado del Depósito, y a fin de completar el legajo de Vendedor de Nitrato de Amonio, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar Título habilitante oficial o Currículum Vitae firmado por el encargado del manejo del Depósito y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

g. Certificado de Antecedentes Policiales (otorgado por policía de la jurisdicción) o Judiciales del/los encargado/s del Depósito.

h. Certificado de aptitud física del/los encargado/s de la Fábrica, Cancha o Depósitos.

i. Certificado de aptitud psicológica o psiquiátrica del/los encargado/s de la Fábrica, Cancha o Depósitos.

j. Solicitud de Registro de Firmas y Sellos: Se efectúa a través de los F.L. tipo 07 por Representante Legal.

INFORMES MENSUALES:

Partes Mensuales:

Periódicamente, los usuarios de explosivos deben informar al RENAR las operaciones de producción, compra y venta y uso de Nitrato de Amonio. Esto se efectúa a través de los Partes Mensuales, las cuales deberán ser remitidas dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al cierre de cada mes.

Los partes mensuales consistirán en:

1) Fotocopia certificada del Libro de Movimientos Mensuales, que consigne los movimientos con Nitrato de Amonio en el mes que se trate.

CERTIFICACIONES:

Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:

1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:

1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION-REINSCRIPCION

FABRICANTE de NITRATO DE AMONIO

La inscripción o reinscripción como FABRICANTE de NITRATO DE AMONIO requiere la correspondiente habilitación vigente de las instalaciones a su nombre.

1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE USUARIOS DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación del o de los rubros en los que se solicita inscripción, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada. Además deberá indicar el/los depósitos utilizados habilitados por el RENAR.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

- F.L. tipo 07 (valor $ 100) - F.L. tipo 50 (valor $ 6000) - F.L. tipo 41 (valor $ 1000) - F.L. tipo 42 (valor $ 500)

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar existencia y legitimidad:

- En personas jurídicas: Contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Inspección General de Justicia, el INAC, etc., según el caso.

NOTA: El Objeto Social debe contemplar los rubros sobre la actividad cuya autorización se requiera. Instrumentos legales que acrediten la representación de la sociedad, actas de Asamblea y/o Directorio designando las autoridades vigentes, o poder notarial con facultades suficientes, etc.

- En personas físicas: Documento Nacional de Identidad del titular, con domicilio actualizado. Para el caso se podrá acreditar DNI-LE-LC, para ciudadano argentino, o CI (MERCOSUR) o PASAPORTE para extranjero.

2) Constancia de Inscripción ante la AFIP/ DGI y de último pago actualizado.

3) Documento Nacional de Identidad del representante legal, con domicilio actualizado (sólo para personas jurídicas). Para el caso se podrá acreditar DNI-LE-LC, para ciudadano argentino, o CI (MERCOSUR) o PASAPORTE para extranjero.

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N1 y N1 Anexo, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

e. Certificado de Antecedentes Judiciales del titular, apoderado y/o representante legal, original, otorgado por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, sito en Tucumán 1353 de Capital Federal. También puede autorizar al RENAR su tramitación, enviando dos juegos de fichas dactiloscópicas tomadas en la sede del Organismo, Delegación o Agencia, o por la autoridad policial de la jurisdicción, junto con el comprobante de pago o giro por la tasa que percibe el Registro Nacional de Reincidencia y un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 05, debidamente cumplimentado y certificado, autorizando al RENAR en Observaciones la tramitación del mismo.

f. Para el encargado de la Fábrica y Depósitos, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar Título habilitante oficial o Currículum Vitae firmado por el encargado del manejo del Depósito y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

g. Certificado de Antecedentes Policiales (otorgado por policía de la jurisdicción) o Judiciales del/los encargado/s de la Fábrica y Depósitos.

h. Certificado de aptitud física del/los encargado/s de la Fábrica, Cancha o Depósitos.

i. Certificado de aptitud psicológica o psiquiátrica del/los encargado/s de la Fábrica, Cancha o Depósitos.

j. Solicitud de Registro de Firmas y Sellos: Se efectúa a través de los F.L. tipo 07 por Representante Legal.

INFORMES MENSUALES:

Partes Mensuales:

Periódicamente, los usuarios de explosivos deben informar al RENAR las operaciones de producción, compra y venta y uso de Nitrato de Amonio. Esto se efectúa a través de los Partes Mensuales, las cuales deberán ser remitidas dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al cierre de cada mes.

Los partes mensuales consistirán en:

1) Fotocopia certificada del Libro de Producción Mensual, que consigne los movimientos con explosivos en el mes que se trate.

CERTIFICACIONES:

Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:

1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:

1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO V

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS FICHA DE DATOS TECNICOS

Ficha de Datos Técnicos **N1**	DECLARACIÓN JURADA	LEYES 20.429 y 23.979 – DECRETOS 302/83 37/01 y 306/07
	INSCRIPCION	REINSCRIPCION

Nº DE SERIE DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE

Nº DE CUIT		Nº DE INSCRIPCION	
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

CALLE		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

DOMICILIO POSTAL o ESPECIAL DE LA EMPRESA

CALLE		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

TIPO DE TRAMITE	Arancel	
FABRICANTE DE NITRATO DE AMONIO	7500	
VENDEDOR DE NITRATO DE AMONIO	1500	
IMPORTADOR DE NITRATO DE AMONIO	1500	
EXPORTADOR DE NITRATO DE AMONIO	1500	
USUARIO DE NITRATO DE AMONIO	1100	

CANCHA o DEPOSITO HABILITADO

Nº	UBICACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA

CAPACIDAD	TIPO de NITRATO	VENCIMIENTO	ENCARGADO de DEPOSITO o CANCHA	Nº de Libro

EL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICA LOS DATOS QUE ANTECEDEN

APELLIDO/S		NOMBRE/S					
DNI / LE / LC Nº		CARGO					
DOMICILIO (calle)		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

Observaciones

Lugar y Fecha ______	CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTOS
FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL	SELLO Y FIRMA

NOTA: No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original
La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR CONFORME DISPOSICIÓN RENAR Nº 058/0.

RESERVADO PARA EL RENAR

ANEXO VI

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS FICHA DE DATOS TECNICOS

FDT N1 - ANEXO	DECLARACIÓN JURADA	Nº INSCRIPCIÓN	
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			

Designación (1)

APELLIDO/S			NOMBRE/S				
DNI-LE-LC		DOM. (PARTICULAR)		PISO		DPTO.	
CP.	LOCALIDAD		PROVINCIA				
TELEFONO		CARGO		Firma			

Designación (2)

APELLIDO/S			NOMBRE/S				
DNI-LE-LC		DOM. (PARTICULAR)		PISO		DPTO.	
CP.	LOCALIDAD		PROVINCIA				
TELEFONO		CARGO		Firma			

Designación (3)

APELLIDO/S			NOMBRE/S				
DNI-LE-LC		DOM. (PARTICULAR)		PISO		DPTO.	
CP.	LOCALIDAD		PROVINCIA				
TELEFONO		CARGO		Firma			

Designación (4)

APELLIDO/S			NOMBRE/S				
DNI-LE-LC		DOM. (PARTICULAR)		PISO		DPTO.	
CP.	LOCALIDAD		PROVINCIA				
TELEFONO		CARGO		Firma			

EL TITULAR O PROPIETARIO CERTIFICA LOS DATOS QUE ANTECEDEN

APELLIDO/S		NOMBRE/S					
DNI / LE / LC Nº		CARGO					
DOMICILIO (calle)		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

Lugar y Fecha ______	CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTOS
FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL	SELLO Y FIRMA

RESERVADO PARA RENAR

ANEXO VII

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION-REHABILITACION
FABRICA de NITRATO DE AMONIO

La Habilitación o Rehabilitación como FABRICA de NITRATO DE AMONIO requiere la correspondiente Inscripción vigente del Rubro Fabricante de Nitrato de Amonio a su nombre.

1. REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE UNA FABRICA DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación-rehabilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

HABILITACION

- Dos (2) F.L. tipo 50 (valor $ 6000 c/u) - F.L. tipo 40 (valor $ 2000) - F.L. tipo 41 (valor $ 1000)

REHABILITACION

- F.L. tipo 50 (valor $ 6000) - F.L. tipo 41 (valor $ 1000) - F.L. tipo 42 (valor $ 500)

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar carácter en que detenta la instalación a habilitar: Título de dominio o contrato de alquiler con firmas debidamente certificadas, comodato, etc.

2) En caso de locación se deberá acompañar título de domino del locador.

3) Habilitación municipal con expresa mención del rubro, a nombre del solicitante.

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N2 y N1 Anexo, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

e. Planos, firmados por profesional matriculado y por el solicitante, con firmas certificadas de este último, de:

• Predio donde se instalará y zonas circundantes, con detalles topográficos.

• Distribución de edificios, caminos e instalaciones, a escala no menor de 1: 1000.

• La construcción de cada edificio, detallando sus instalaciones, y distribución de maquinarias.

f. Fotografías intervenidas por el representante legal o titular de la causante, de las cuales se pueda visualizar el interior y exterior de las instalaciones.

g. Para el encargado de la Fábrica, Cancha y/o Depósitos, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar Título habilitante oficial o Currículum Vitae firmado por el encargado de la Fábrica y/o Depósitos, avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

h. Certificado de Antecedentes Policiales (otorgado por policía de la jurisdicción) o Judiciales del/los encargado/s de la Fábrica y/o Depósitos.

i. Certificado de aptitud física del/los encargado/s de la Fábrica, Cancha y/o Depósitos.

j. Certificado de aptitud psicológica o psiquiátrica del/los encargado/s de la Fábrica, Cancha y/o Depósitos.

k. Condiciones de seguridad contra sustracciones en las instalaciones (fábricas, canchas, depósitos etc.), a través de (FDT) Nº N5, suscripta por el representante legal de la causante e intervenido por Policía Jurisdiccional, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 420 inciso d) del Decreto Nº 302/83.

l. Memoria descriptiva de los procesos de producción. Los Depósitos incluidos en el proceso de producción deberán habilitarse como instalación individual, si el material en cuestión así lo requiera dentro de la misma planta y con número de habilitación y vencimiento independiente.

m. Detalle de los productos que se elaborarán y capacidad máxima de producción de los mismos.

n. Naturaleza, cantidad y origen de las materias primas necesarias para la producción.

o. Los titulares de las fábricas deberán contratar póliza de seguro de responsabilidad civil por los riesgos derivados del manipuleo, tenencia y almacenamiento de explosivos.

p. Adquirir el Libro de Registro Oficial de Análisis y Ensayos, otorgado por el Registro Nacional de Armas, a través de la presentación de un (1) F.L. tipo 44, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

q. Adquirir el Libro de Registro Oficial de Producción Diaria, otorgado por el Registro Nacional de Armas, a través de la presentación de un (1) F.L. tipo 44, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

NOTA: Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para los casos que los depósitos, polvorines o instalaciones industriales sean alquilados o cedidos deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones). Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas (en el momento de formalizar la transferencia, la instalación no deberá contar con material en stock a nombre del mismo lo cual se acreditará con la entrega del Libro de Registro Oficial de Movimientos de Explosivos). La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

Las habilitaciones de instalaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos técnicos y edilicios, previa verificación de los mismos por la Autoridad competente.

CERTIFICACIONES:

Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:

1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:

1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO VIII

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION-REHABILITACION
DEPOSITO de NITRATO DE AMONIO

La Habilitación o Rehabilitación como DEPOSITO de NITRATO DE AMONIO requiere la correspondiente Inscripción vigente del Rubro Fabricante, Importador, Exportador o Usuario de Nitrato de Amonio a su nombre.

1. REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE DEPOSITOS DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación-rehabilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

HABILITACION

- Dos (2) F.L. tipo 40 (valor $ 2000 c/u) - F.L. tipo 41 (valor $ 1000)

REHABILITACION

- F.L. tipo 40 (valor $ 2000) - F.L. tipo 42 (valor $ 500)

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar carácter en que detenta la instalación a habilitar: Título de dominio o contrato de alquiler con firmas debidamente certificadas, comodato, etc.

2) En caso de locación se deberá acompañar título de domino del locador.

3) Habilitación municipal con expresa mención del rubro, a nombre del solicitante.

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N2 y N1 Anexo, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

e. Memoria Descriptiva con los aspectos constructivos del Depósito para almacenamiento de Nitrato de Amonio, incluyendo sus sistemas contra incendio, protecciones contra descargas eléctricas atmosféricas, máquinas y herramientas que operen dentro del mismo, cartelería de seguridad y advertencia y otros aspectos específicos que deberán ser consultados con el organismo técnico existente en el RENAR.

f. Planos, firmados por profesional matriculado y por el solicitante, con firmas certificadas de este último, de:

• Predio donde se instalará y zonas circundantes, con detalles topográficos.

• Distribución de edificios, caminos e instalaciones, a escala no menor de 1: 1000.

• Construcción del depósito detallando sus instalaciones.

g. Fotografías intervenidas por el representante legal o titular de la causante, de las cuales se pueda visualizar el interior y exterior de las instalaciones.

h. Para el encargado del Depósito, y a fin de completar el legajo, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar Título habilitante oficial o Currículum Vitae firmado por el encargado del Depósito, avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

i. Certificado de Antecedentes Policiales (otorgado por policía de la jurisdicción) o Judiciales del/los encargado/s del Depósito.

j. Certificado de aptitud física del/los encargado/s del Depósito.

k. Certificado de aptitud psicológica o psiquiátrica del/los encargado/s del Depósito.

l. Condiciones de seguridad contra sustracciones en las instalaciones (depósitos), a través de (FDT) Nº N5, suscripto por el representante legal de la causante e intervenido por Policía Jurisdiccional, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 420 inciso d) del Decreto Nº 302/83.

m. Nota declarando los tipos de Material a almacenar y la capacidad máxima requerida, las medidas de seguridad contra incendio adoptadas, y el plano de distribución interno del Depósito (altura y ancho de las estibas y distancias entre ellas) (conforme lo establecido por el Decreto 302/83).

n. Adquirir el Libro de Registro Oficial de Movimientos (entradas y salidas), otorgado por el Registro Nacional de Armas, a través de la presentación de un (1) F.L. tipo 44, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

NOTA: Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para los casos que los depósitos, polvorines o instalaciones industriales sean alquilados o cedidos deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones). Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas (en el momento de formalizar la transferencia, la instalación no deberá contar con material en stock a nombre del mismo lo cual se acreditará con la entrega del Libro de Registro Oficial de Movimientos de Explosivos). La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

Las habilitaciones de instalaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos técnicos y edilicios, previa verificación de los mismos por la Autoridad competente.

CERTIFICACIONES:

Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:

1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:

1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO IX

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION-REHABILITACION
DEPOSITO A CIELO ABIERTO de NITRATO DE AMONIO (CANCHA)

La Habilitación o Rehabilitación de un DEPOSITO A CIELO ABIERTO de NITRATO DE AMONIO requiere la correspondiente Inscripción vigente de los Rubros Importador, Exportador, Vendedor, Usuario o Fabricante de Nitrato de Amonio a su nombre.

1. REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE DEPOSITOS A CIELO ABIERTO DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación-rehabilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

HABILITACION

- Dos (2) F.L. tipo 40 (valor $ 2000 c/u) - F.L. tipo 41 (valor $ 1000)

REHABILITACION

- F.L. tipo 40 (valor $ 2000) - F.L. tipo 42 (valor $ 500)

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar carácter en que detenta la instalación a habilitar: Título de dominio o contrato de alquiler con firmas debidamente certificadas, comodato, etc.

2) En caso de locación se deberá acompañar título de domino del locador.

3) Habilitación municipal con expresa mención del rubro, a nombre del solicitante.

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N2 y N1 Anexo, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

e. Memoria Descriptiva con los aspectos constructivos del Depósito a cielo abierto o cancha de Nitrato de Amonio, incluyendo sus sistemas contra incendio, protecciones contra descargas eléctricas atmosféricas, máquinas y herramientas que operen dentro del mismo, cartelería de seguridad y advertencia y otros aspectos técnicos que deberán ser consultados con el organismo técnico existente en el RENAR.

f. Planos, firmados por profesional matriculado y por el solicitante, con firmas certificadas de este último, de:

• Predio donde se instalará y zonas circundantes, con detalles topográficos.

• Distribución de edificios, caminos e instalaciones, a escala no menor de 1: 1000.

g. Fotografías intervenidas por el representante legal o titular de la causante, de las cuales se pueda visualizar el interior y exterior de las instalaciones.

h. Para el encargado del Depósito a cielo abierto, y a fin de completar el legajo, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar Título habilitante oficial o Currículum Vitae firmado por el encargado del Depósito, avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

i. Certificado de Antecedentes Policiales (otorgado por policía de la jurisdicción) o Judiciales del/los encargado/s del Depósito.

j. Certificado de aptitud física del/los encargado/s del Depósito.

k. Certificado de aptitud psicológica o psiquiátrica del/los encargado/s del Depósito.

l. Condiciones de seguridad contra sustracciones en las instalaciones (depósitos), a través de (FDT) Nº N5, suscripto por el representante legal de la causante e intervenido por Policía Jurisdiccional, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 420 inciso d) del Decreto Nº 302/83.

m. Nota declarando los tipos de Material a almacenar y la capacidad máxima requerida, las medidas de seguridad contra incendio adoptadas, y el plano de distribución interno del Depósito (altura y ancho de las estibas, distancias entre ellas y distancias a las paredes) (conforme lo establecido por el Decreto 302/83).

n. Adquirir el Libro de Registro Oficial de Movimientos (entradas y salidas), otorgado por el Registro Nacional de Armas, a través de la presentación de un (1) F.L. tipo 44, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

NOTA: Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para los casos que los depósitos, polvorines o instalaciones industriales sean alquilados o cedidos deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones). Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas (en el momento de formalizar la transferencia, la instalación no deberá contar con material en stock a nombre del mismo lo cual se acreditará con la entrega del Libro de Registro Oficial de Movimientos de Explosivos). La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

Las habilitaciones de instalaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos técnicos y edilicios, previa verificación de los mismos por la Autoridad competente.

CERTIFICACIONES:

Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:

1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:

1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS — FICHA DE DATOS TECNICOS — ANEXO X

Ficha de Datos Técnicos N2 — DECLARACIÓN JURADA — LEYES 20.429 y 23.979 – DECRETOS 302/83 37/01y 306/07

HABILITACION | REHABILITACION

Nº DE SERIE DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL | Nº INSCRIPCIÓN

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

CALLE | Nº | Piso | Dpto.
LOCALIDAD | C.P. | PROVINCIA
TEL | FAX | E-MAIL

DOMICILIO POSTAL o ESPECIAL DE LA EMPRESA

CALLE | Nº | Piso | Dpto.
LOCALIDAD | C.P. | PROVINCIA
TEL | FAX | E-MAIL

TRÁMITE SOLICITADO

TIPO DE TRAMITE	Arancel Habilitación	Arancel Rehabilitación	
FABRICA DE NITRATO DE AMONIO	15000	7500	
PARCIAL DE FABRICA DE NITRATO DE AMONIO	5000	---------	
DEPOSITO DE NITRATO DE AMONIO	5000	2500	
DEPOSITO DE NITRATO DE AMONIO A CIELO ABIERTO	5000	2500	

DOMICILIO DE LA FABRICA A HABILITAR O REHABILITAR

CALLE
LOCALIDAD | C.P. | PROVINCIA
TEL | FAX | E-MAIL

DEPOSITO o CANCHA A HABILITAR O REHABILITAR

TIPO y Nº	UBICACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD A DEPOSITAR

DATOS DEL RESPONSABLE TECNICO ENCARGADO DEL DEPOSITO o CANCHA

APELLIDO y NOMBRES | DOCUMENTO TIPO | Nº
Domicilio Particular: CALLE | Nº | Piso | Dpto.
LOCALIDAD | C.P. | PROVINCIA
TEL | FAX | E-MAIL

EL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICA LOS DATOS QUE ANTECEDEN

APELLIDO/S | NOMBRE/S
DNI / LE / LC Nº | CARGO
DOMICILIO (calle) | Nº | Piso | Dpto.
LOCALIDAD | C.P. | PROVINCIA
TEL | FAX | E-MAIL

Observaciones

Lugar y Fecha ____________________

FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTOS

SELLO Y FIRMA

NOTA: No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original
La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR CONFORME DISPOSICIÓN RENAR Nº 058/04

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS — FICHA DE DATOS TECNICOS — ANEXO XI

Ficha de Datos Técnicos N5 — DECLARACIÓN JURADA — LEYES 20.429 y 23.979 – DECRETOS 302/83 37/01 y 306/07

SOLICITUD DE INSPECCION DE INSTALACIONES (Policía Jurisdiccional)

HABILITACION | REHABILITACION | Nº DE LEGAJO

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL | C.U.I.T. Nº

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

CALLE | Nº | Piso | Dpto.
LOCALIDAD | C.P. | PROVINCIA
TEL | FAX | E-MAIL

DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO y NOMBRES | DOCUMENTO TIPO | Nº
Domicilio Particular: CALLE | Nº | Piso | Dpto.
LOCALIDAD | C.P. | PROVINCIA
TEL | FAX | E-MAIL

SEDE DE LA EXPLOTACIÓN

UBICACION
LOCALIDAD | C.P. | PTDO o DPTO | PROVINCIA

DATOS DEL RESPONSABLE TECNICO DEL MANIPULEO DE NITRATO DE AMONIO

APELLIDO y NOMBRES | DOCUMENTO TIPO | Nº
Domicilio Particular: CALLE | Nº | Piso | Dpto.
LOCALIDAD | C.P. | PROVINCIA
TEL | FAX | E-MAIL

DEPÓSITO Número: | Capacidad máxima (KILOGRAMOS):

Certifico que la instalación inspeccionada CUMPLE - NO CUMPLE las condiciones de seguridad para evitar siniestros y sustracciones en relación al total de Nitrato de Amonio que como máximo se expresa en este formulario. (Tachar lo que no corresponda)

Lugar y fecha: ____________________

Firma del Oficial de Policía encargado de la Inspección

Sello aclaratorio y de repartición

Lugar y Fecha ____________________

FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTOS

SELLO Y FIRMA

NOTA: No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original
La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR CONFORME DISPOSICIÓN RENAR Nº 058/0.

ANEXO XII

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO
DE NITRATO DE AMONIO

1. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación del material que solicita Registrar, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

REGISTRO

- F.L. tipo 40 (valor $ 2000 c/u) - F.L. tipo 42 (valor $ 500)

REGISTRO (familia)

- F.L. tipo 42 (valor $ 500) - F.L. tipo 41 (valor $ 100)

c. Documentación a presentar:

1) Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N3, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

2) Fotocopias intervenidas por el representante legal o titular de la causante de la Hoja de Seguridad del Material (Material Safety Data Sheet) del producto que intenta registrar en idioma español o con traducción suscripta por traductor matriculado.

NOTA: Cuando por falta de muestras no sea posible al RENAR expedirse definitivamente sobre la calidad de un material, el interesado deberá solicitar la registración provisoria del mismo, ésta quedará sujeta a las pruebas, ensayos y análisis que en definitiva se le practiquen y en base a las cuales pueda determinarse la naturaleza, condiciones y características del material. Los productos registrados provisoriamente no podrán ser comercializados sino hasta tanto alcancen su registración definitiva.

El registro provisorio de producto caducará automáticamente con el otorgamiento de registro definitivo. Tendrá una validez de CIENTO OCHENTA (180) días desde su fecha de emisión. Para el caso de no haberse requerido la registración definitiva durante el período de vigencia, el registro provisorio podrá ser prorrogado por única vez por otros CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha de vencimiento anterior. La solicitud de prórroga debidamente fundada deberá ser integrada con un Formulario Ley 23.979 Tipo 44.

El costo de todo ensayo pericial de material que perciba la entidad autorizada se encontrará a cargo del solicitante.

CERTIFICACIONES:

Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:

1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:

1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO XIII

MINISTERIO DE DEFENSA — REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Ficha de Datos Técnicos	**N3**	**DECLARACION JURADA** LEYES 20.429 y 23.979 DECRETO 302/83 37/01 y 306/07	**SOLICITUD DE REGISTRO DE NITRATO DE AMONIO**

Nº DE SERIE DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE	

RAZON SOCIAL		Nº DE INSCRIPCION	

DENOMINACION	
CLASE Y TIPO	
MARCA	
FABRICA QUE LO PRODUCE O PRODUCIRA	
PAIS DE ORIGEN	
CODIGO O NUMERO DE PARTE DE ORIGEN	
USO Y APLICACION (1)	

COMPOSICION QUIMICA	
NITRATO DE AMONIO %	
SUSTANCIAS ORGANICAS % (2)	

PESO TOTAL INCLUIDO EL EMBALAJE	Kilogramos	PESO NETO	Kilogramos
NUMERO DE NACIONES UNIDAS (ONU)		RIESGO PRINCIPAL	

Nº de registro otorgado por RENAR (si corresponde a integrante de familia)	

OBSERVACIONES	

(1) SE INDICARA EL DESTINO DEL MISMO, MENCIONANDO LAS CARACTERISTICAS GRANULOMETRICAS (PRILL, POLVO, ETC.)

(2) SI ES SUPERIOR AL 0,2% SE MENCIONARA EL/LOS COMPUESTOS PRESENTES,

NOTA: No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original

Lugar y Fecha: ____________________ Aclaración de Firma — Firma del Solicitante	CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTO Sello y Firma

ANEXO XIV

INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE IMPORTACION/EXPORTACION DE NITRATO DE AMONIO

1. SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION (documentación a presentar):

• FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) Nº N6, por duplicado, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido.

• Formulario Ley tipo 42 (valor $ 500) Formulario Ley tipo 44 (valor $ 100), suscriptos por el representante legal o titular y debida certificación de firma.

• La solicitud de Autorización de Importación deberá tramitarse con antelación a la fecha estimada del embarque del material.

• La Autorización de Importación tendrá vigencia de ciento ochenta (180) días corridos, prorrogables por idéntico período, LA MISMA quedará agotada una vez cumplido el acto de verificación.

• La solicitud de prórroga de Autorización de Importación podrá efectuarse a través de Dos (2) Formularios Ley tipo 43 (valor $ 200 c/u), suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma, consignando en Observaciones la petición que se realiza.

2. SOLICITUD DE VERIFICACION DE IMPORTACION (documentación a presentar):

• FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) Nº N7, por duplicado, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido, consignando el número de Autorización de Importación que la ampara.

• Formulario Ley tipo 42 (valor $ 500), suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma.

• Formulario/s Ley Nº 23.979, suscriptos por el representante legal o titular y debida certificación de firma, equivalente/s al 1% del valor total de la mercadería (FOB).

• La solicitud de Verificación de Importación deberá presentarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de arribo del material al país.

• Lista de Empaque (Packing List) indicando los números de los contenedores, detallando la mercadería contenida en cada uno de ellos y forma en que viene acondicionada (bolsa, a granel, etc.), con su número de código y riesgo principal de Naciones Unidas. En caso de no transportarse los productos en contenedores detallar la mercadería que se trasladará en cada vehículo.

• Despacho de Importación Oficializado, podrá presentarse un despacho de importación “provisorio” acompañado de una nota en carácter de declaración jurada firmada (sólo por apoderado o titular de la firma) y debidamente certificada, en la cual se declare que el despacho definitivo de importación oficializado se acompañará dentro del plazo de las 96 (NOVENTA Y SEIS) horas hábiles de presentada la misma.

• Copia auténtica de Manifiesto de Carga, Conocimiento de embarque o la Guía Aérea, según corresponda.

• Fotocopia certificada de la Factura.

• Certificado de Origen del Material, Licencia o Autorización de Exportación del país de origen, con la firma del funcionario autorizante deberán llevar intervención consular, podrá presentarse en un plazo de 30 (TREINTA) días corridos de realizada la solicitud de verificación de importación.

• La documentación confeccionada en idioma extranjero deberá contar con su correspondiente traducción al idioma castellano efectuada por Traductor Público Nacional.

• Copia de la Autorización de Importación oportunamente emitida por RENAR.

• Copia de la habilitación del vehículo para el transporte de sustancias peligrosas (para transporte terrestre)

3. SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACION (documentación a presentar):

• FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) Nº N6, por duplicado, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. Los productos a exportar deben encontrarse registrados por el solicitante. Si los productos hubieran sido adquiridos por el exportador a un usuario debidamente registrado, deberá acreditarse el origen de los mismos mediante la correspondiente factura de compra.

• Formulario Ley tipo 42 (valor $ 500) Formulario Ley tipo 44 (valor $ 100), suscripto por el representante legal o titular con la debida certificación de firma.

• La Autorización de Exportación tendrá vigencia de ciento veinte (120) días corridos, prorrogables por idéntico período. LA MISMA quedará agotada una vez cumplido el acto de verificación.

• Copia debidamente certificada con la correspondiente intervención consular del Certificado de destino final del material o licencia o autorización de importación otorgada por el país de destino y autorización de tránsito internacional si lo hubiere.

• La solicitud de prórroga de Autorización de Exportación podrá efectuarse a través de Dos (2) Formularios Ley tipo 43 (valor $ 200 c/u), suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma, consignando en Observaciones la petición que se realiza.

• La documentación confeccionada en idioma extranjero deberá contar con su correspondiente traducción al idioma castellano efectuada por Traductor Público Nacional.

4. SOLICITUD DE VERIFICACION DE EXPORTACION (documentación a presentar):

• FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) N7, por duplicado, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido, consignando el número de Autorización de Exportación que la ampara.

• Formulario Ley tipo 42 (valor $ 500) Dos (2) Formularios Ley tipo 43 (valor $ 200 c/u), suscripto por el representante legal o titular con la debida certificación de firma.

• Lista de Empaque (Packing List) indicando los números de los contenedores, detallando la mercadería contenida en cada uno de ellos y forma en que viene acondicionada (bolsa, a granel, etc.), con su número de código y riesgo principal de Naciones Unidas. En caso de no transportarse los productos en contenedores detallar la mercadería que se trasladará en cada vehículo.

• Permiso de embarque oficializado (se presenta al momento de efectuarse la verificación).

• Copia de la Autorización de Exportación oportunamente emitida por RENAR.

• Copia de la habilitación del vehículo para el transporte de sustancias peligrosas (para transporte terrestre)

NOTA: Para todo acto de Importación-Exportación el solicitante deberá contar con la inscripción y depósitos o canchas habilitados y vigentes a su nombre.

CERTIFICACIONES:

Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:

1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:

1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO XV

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS **FICHA DE DATOS TECNICOS**

Ficha de Datos Técnicos	N6	DECLARACIÓN JURADA LEYES 20.429 y 23.979 – DECRETOS 302/83 37/01 y 306/07	SOLICITUD DE : (marque con una X donde corresponda)	IMPORTACION EXPORTACION	DE NITRATO DE AMONIO

RAZON SOCIAL		Nº DE INSCRIPCION		PAIS DE PROCEDENCIA / DESTINO (1)	
PUETO Y ADUANA DE INGRESO/ EGRESO		Nº de Habilitación del Depósito o cancha donde almacenará el material			
EMPRESA VENDEDORA / COMPRADORA (1)		Nº DE SERIE DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE			

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL

Código o N°del Parte de origen	Nº de Registro	Denominación	características granulométricas (polvo, prill, etc.)	Unidad (de medida)	Cantidad por bulto	Cantidad total de Bultos	Cantidad total de Unidades	Posición N.C.M.	Derecho de Importación

(1) Tachar lo que no corresponde.
(2) No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina.
(3) Las firmas en todos los casos deben ser originales.
(4) Se entiende por “solicitante” al representante legal de la causante. Las firmas en todos los casos deben ser originales.
(5) La certificación de firmas y/o fotocopias serán realizadas conforme Disposición RENAR N° 058/04.

OBSERVACIONES (2)

Declaro que a la fecha de presentación de esta Solicitud el material **SI / NO** se halla en el país.

____/____/____
Fecha

Firma y Sello del Solicitante (3)

Firma y Sello del Certificante (5)

En virtud de haber cumplido con lo exigido por el Dec. 302/83, **SE AUTORIZA LA IMPORTACION / EXPORTACION**

Fecha de Emisión						
Autorización Nº						
Vencimiento						

Sellos y Firmas Autorizantes

ANEXO XVI

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS **FICHA DE DATOS TECNICOS**

Ficha de Datos Técnicos	N7	DECLARACIÓN JURADA LEYES 20.429 y 23.979 – DECRETO 302/83 37/01 y 306/07	ACTA DE INSPECCION DE: (marque con una X donde corresponda)	IMPORTACION EXPORTACION	NITRATO DE AMONIO	ACTA Nº Reservado para RENAR

RAZON SOCIAL		Nº DE INSCRIPCION		Nº DE CONTENEDOR / ES	
LUGAR DONDE SE REALIZARA LA INSPECCION DE LA MERCADERÍA				ADUANA INTERVINIENTE	
DESPACHANTE DE ADUANA INTERVINIENTE				Nº DE DESPACHO DE ADUANA	
UBICACION DEL DEPÓSITO O CANCHA DONDE SE ALMACENARA LA MERCADERÍA				Nª DE DEPOSITO O CANCHA	
Nº DE SERIE DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE					

Autorización de Imp. / Exp. Nº (4)	Código o Nº del Parte de Origen	Nº de Registro	Denominación	características granulométricas (polvo, prill, etc.)	Valor FOB ó CIF U$S ó $ (1)	A Despachar				Cantidad Total Autorizada (b)	Saldo (b – a)
						Unidad (de medida)	Cantidad por Bulto	Bultos a Inspeccionar	Cantidad Total de Unidades a Despachar (a)		
			c								

TOTAL DE BULTOS A INSPECCIONAR		PESO TOTAL – Kg		TOTAL CIF / FOB		ARANCEL A ABONAR	

OBSERVACIONES (2)

(1) Tachar lo que no corresponde.
(2) No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina.
(3) Se entiende por “solicitante” al representante legal de la causante. Las firmas en todos los casos deben ser originales.
(4) Detalle el N° de Autorización de Importación o Exportación que ampara el material.
(5) La certificación de firmas y/o fotocopias serán realizadas conforme Disposición RENAR N° 058/04.

____/____/____
Fecha

Firma y sello del Solicitante (3)

Firma y Sello del Certificante (5)

DEPARTAMENTO EXPLOSIVOS ______/______/______

Sello y Firma

Sello y Firma

CONTROLES EFECTUADOS:

* Coincide la numeración detallada de bultos	SI	NO
* El material esta registrado	SI	NO
* Se adjuntan certificados de calidad	SI	NO
* Embalaje y acondicionam. se ajusta a las condiciones requeridas	SI	NO
* Inscripciones, etiquetas, rotulados y leyendas correctas	SI	NO
* Se requieren muestras para ensayos (detalle en observaciones)	SI	NO

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN DE FECHA ____/____/____ -- APROBADO SI / NO

Sellos y Firmas Autorizantes

ANEXO XVI

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 2266/2007

Prohíbese la comercialización y uso del producto “Café Los Cafedores, importados Los Cafedores S.A.C.I.”, en razón a la trasgresión del artículo 4º de la Ley Nº 18.284.

Bs. As., 19/4/2007

VISTO el expediente 1-0047-19069-06-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones que se originan a raíz de una denuncia realizada por la Cámara Argentina de Café, en relación al producto “Café - Los Cafedores, importado por Los Cafedores SACI - Almafuerte 4275 - Munro”.

Que en la misma manifiesta que el envase carece de registro de establecimiento, peso neto y fecha de vencimiento.

Que por ello el Dpto. Vigilancia Alimentaria solicitó al Departamento Inspectoría que realice una inspección con toma de muestra al establecimiento importador para verificar lo denunciado.

Que según OI Nº 527/06 y 528/06 (fs. 6 y 7) del Departamento Inspectoría, las inspecciones no lograron la individualización del elaborador.

Que consultado el Departamento de Evaluación Técnica informa que en la “base de datos” de ese Instituto no se encontraron antecedentes de registros de la firma Los Cafedores SAIC como importadora de productos Alimenticios.

Que se trata de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado; en tal caso, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República.

Que atento a ello el Departamento de Vigilancia Alimentaria por Nota Nº 440/07 (fs. 11) pone en conocimiento a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que el producto Café Los Cafedores, importador Los Cafedores SACI, Almafuerte 4275, Munro, Pcia. de Buenos Aires, se expendería sin datos de registro de establecimiento, registro de producto, ni peso neto ni fecha de vencimiento.

Que de acuerdo a los informes obrantes en el expediente y a la reproducción del rótulo del producto, el mismo carece de inscripción al Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) como producto importado, transgrediendo el art. 4º de la ley 18.284.

Que por tal motivo el INAL solicita a las autoridades locales que, en caso de detectar la comercialización del mencionado producto en su jurisdicción, proceda de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 18.284 y lo indicado por el artículo 9º de la mencionada Ley en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Café Los Cafedores, importador Los Cafedores S.A.C.I., Almafuerte 4275, Munro, Pcia. de Buenos Aires, en razón a la trasgresión del art. 4º de la ley 18.284, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Café, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 46/2007

Bs. As., 7/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0243169/2006 y su agregado sin acumular Nº S01:0243214/2006 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol AR20.281 y 20.282 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUYO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 13 de febrero de 2007, según Acta Nº 339, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol AR20.281 y 20.282, solicitada por la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/4 Nº 60.562 v. 25/4/2007

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL

Resolución Nº 6/2006

Acta Nº 589

Bs. As., 2/10/2006

VISTO

El Reglamento Interno vigente a la fecha

CONSIDERANDO

Que resulta necesario que la denominación Consejo Profesional de Ingeniería Naval quede reservada únicamente a la persona jurídica pública no estatal creada por ley.

Que en consecuencia, corresponde fijar en el artículo inicial su denominación y la fuente jurídica de su creación, la que fuera dispuesta por acto del gobierno nacional.

Que en razón de lo expuesto, es necesario crear el órgano Consejo Directivo en los términos que establece el artículo 17 del Decreto-Ley 6070/58, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA NAVAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Aprobar las reformas al Reglamento Interno establecido por el art. 16 inc. 11 del Decreto-Ley 6070/58, ratificado por la Ley Nº 14.467.

ARTICULO 2º) Disponer que la denominación Consejo Profesional de Ingeniería Naval se refiera únicamente a la persona jurídica pública no estatal regida por el Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467) y creada por el Decreto 7465 emitido el 17 de junio de 1959.

ARTICULO 3º) Disponer que en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval existirán los órganos Consejo Directivo y Mesa Directiva.

ARTICULO 4º) Aprobar el texto ordenado del referido reglamento, integrado por ocho Títulos.

ARTICULO 5º) Disponer que dicho texto ordenado conste en el Anexo I.

ARTICULO 6º) Disponer que el referido Anexo I integra la presente resolución.

ARTICULO 7º) Registrar, comunicar y remitir a la Junta Central de los Consejos de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería y publicar por un día en el Boletín Oficial. — RICARDO ALBERTO FERRER, Ingeniero Naval y Mecánico, Presidente. — JOSE LUIS MEDAN, Ingeniero Naval y Mecánico Secretario.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERA NAVAL

TITULO 1

DEL CONSEJO

Art. 1º) El Consejo Profesional de Ingeniería Naval, creado por el Decreto 7465 del 17 de junio de 1959 y regido por el Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467) es una persona jurídica pública no estatal, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sede donde designen sus autoridades.

Art. 2º) En el Consejo Profesional de Ingeniería Naval funcionarán los siguientes órganos: a) El Consejo Directivo b) La Mesa Directiva.

Art. 3º) El Consejo Directivo será el órgano de gobierno y administración y se constituirá por ocho Consejeros Ingenieros Titulares y dos Consejeros Ingenieros Suplentes, un Consejero Técnico Titular y un Consejero Técnico Suplente.

Los Consejeros Titulares durarán en sus funciones cuatro años, se renovarán por mitades cada dos y sólo podrán ser reelectos mediante intervalo de dos años. Los suplentes durarán dos años y podrán ser reelectos para otro período consecutivo o elegidos titulares.

Para poder ser electo Consejero Ingeniero, se requiere poseer título profesional con más de cinco años de antigüedad.

Para poder ser electo Consejero Técnico, se requiere contar con cinco años de matriculado.

El Consejo Directivo permanecerá en receso durante los meses de enero y febrero, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se realizaran en caso de que fuera necesario convocarlas.

Art. 4º) En caso de renuncia debidamente justificada, incapacidad definitiva o muerte de un Consejero Titular, será reemplazado automáticamente por el Consejero Suplente que haya obtenido mayor número de votos, quien se desempeñará como Consejero Titular hasta la finalización del período del Consejero reemplazado.

TITULO 2

ELECCION DE CONSEJEROS - PROCEDIMIENTO

Art. 5º) El padrón de electores se cerrará el 1º de julio y en él se incluirán todos los profesionales matriculados a esa fecha que no estén suspendidos y que no adeuden derechos de ejercicio al 30 de junio, en el mismo se hará constar para cada profesional, el número de matrícula, apellido, nombre, domicilio y fecha de expedición del título. El padrón se clasificará por especialidad y se pondrá a disposición de los matriculados en la sede del Consejo a partir del día 15 de julio. Los matriculados podrán efectuar las observaciones pertinentes, hasta el día 1º de agosto. A partir del día 5 de agosto se exhibirá el padrón definitivo.

Art. 6º) En la última semana del mes de julio se hará la convocatoria a elecciones para designar el número de Consejeros Titulares y Suplentes que corresponda. Las elecciones de los Consejeros Ingenieros se realizarán los años impares y las de los Consejeros Técnicos los años pares.

Conjuntamente con la convocatoria a elecciones se remitirán a cada empadronado los siguientes elementos:

a) Citación al acto eleccionario, indicando la fecha y el lugar en que se exhibe el padrón.

b) Para la emisión del voto:

1. Una boleta en papel blanco de 10 x 14 cm aproximadamente, en la cual el votante escribirá los nombres de sus candidatos.

2. Un sobre de papel blanco opaco, sin inscripciones, en el cual se introducirá la boleta antes mencionada.

3. Un sobre de papel blanco opaco, que se empleará para introducir el sobre referido en el punto b), 2-, al dorso del cual se hará constar el nombre, apellido, domicilio, número de matrícula y firma del profesional.

Art. 7º) Una vez efectuada la convocatoria, se podrán presentar listados de candidatos hasta el día 24 de agosto o hasta el primer día hábil siguiente si aquel fuera feriado, sábado o domingo. Los listados se presentarán con una solicitud y la firma de un mínimo de tres por ciento (3%) de los matriculados que cumplan con las condiciones establecidas en el Art. 3º). Dichos matriculados no podrán aparecer en otra solicitud de la misma índole.

El número de firmas necesarias se indicará en la convocatoria a elecciones y se tomará para fijarlo, la cantidad de matriculados inscriptos en el padrón definitivo. Los candidatos deberán firmar la solicitud en señal de conformidad, pero sus firmas no se computarán para el 3% requerido.

Los listados de candidatos cumplirán sólo una función orientativa, a fin de incorporar al Consejo a aquellos profesionales que hagan conocer su decisión y el compromiso de participar e integrar el mismo.

El Consejo dará a publicidad los listados de candidatos presentados.

Art. 8º) El escrutinio se realizará el día 24 de septiembre a las 18.00 horas, o el primer día hábil posterior si aquel fuere sábado, domingo o feriado. Diez días antes, se colocará en la sede del Consejo para la recepción de los votos, una urna cerrada, con una banda de papel firmada por el Presidente y dos Consejeros Titulares, sellada y lacrada.

Art. 9º) El voto es secreto y obligatorio.

Se emitirá de la siguiente forma:

a) Se utilizarán los elementos enviados por el Consejo (Art. 4º punto b). No serán válidos los votos que se emitan con señal o firma que los individualice.

b) Cada votante, colocará la boleta en el sobre interior, cerrado éste, será introducido en el sobre exterior, el que también deberá cerrarse.

c) El sobre exterior, firmado y con los datos detallados en el Art. 4º punto b)-3), será depositado personalmente en la urna habilitada o enviado por correo.

d) Los votos de los matriculados que adeuden derecho de ejercicio al 30 de junio serán devueltos por correo simple en el mismo día en que sean recibidos.

e) Serán válidos los votos recibidos hasta las 18.00 horas del día del escrutinio.

Art. 10º) En el día y hora fijados para el escrutinio, el Consejo con el quórum reglamentario determinado por el Art. 18º, en acto público, efectuará el recuento de votos y proclamará a los Consejeros electos. Serán designados Consejeros Titulares aquellos que hayan obtenido mayor número de votos. Serán designados Consejeros Suplentes los que prosigan, una vez cubiertas las vacantes de Consejeros Titulares, en orden decreciente en el cómputo de votos. En caso de empate, resultará electo el profesional con mayor antigüedad en la matrícula.

Art. 11º) En la primera sesión del mes de octubre, el Consejo pondrá en posesión de sus cargos a los Consejeros electos.

TITULO 3

CONSTITUCION DE AUTORIDADES Y SU RENOVACION

Art. 12º) El período anual se extiende desde el 1º de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente.

En la sesión de constitución del Consejo Directivo, al comienzo de cada período, se designará entre sus integrantes, por simple mayoría de Consejeros presentes a los integrantes de la Mesa Directiva, Presidente, Secretario y Tesorero.

Los consejeros designados durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 13º) Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar al Consejo y firmar con el Secretario todas las comunicaciones.

b) En caso que la naturaleza o urgencia de un asunto así lo requiriera, el Presidente podrá tomar resoluciones que competan al Consejo, con la obligación de dar cuenta de lo actuado en la primera sesión, para su referendo.

c) Ordenar la inscripción de diplomas en el Registro respectivo y el otorgamiento de matrículas, dando cuenta inmediatamente al Consejo para su aprobación.

d) Resolver con el Secretario los asuntos en trámite y adoptar las medidas que por su naturaleza e importancia no sean privativas del Consejo.

e) Citar a sesiones extraordinarias por propia iniciativa o a pedido de dos o más Consejeros.

f) Ordenar y someter a consideración del Consejo el padrón de los profesionales.

g) Dar trámite a las denuncias sobre transgresiones a la ética profesional y al Decreto-Ley 6070/58.

h) Firmar los cheques, órdenes de pago y movimiento de fondos que deba administrar el Consejo, conjuntamente con el Tesorero.

i) Firmar los cheques, órdenes de pago y movimientos de fondos juntamente con el Secretario, únicamente en los casos de imposibilidad del Tesorero. En todos los casos el gasto deberá ser autorizado por el Tesorero.

j) Ejecutar y dar el correspondiente trámite a las resoluciones del Consejo.

k) Proponer la designación de empleados al resto de la Mesa Directiva, como así también su sueldo y asignaciones.

l) Representar al Consejo ante la Junta Central.

Art. 14º) Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Preparar las órdenes del día del Consejo para las reuniones, con conocimiento del Presidente.

b) Refrendar con su firma la del Presidente.

c) Preparar las actas y la correspondencia.

d) Atender a la formación del padrón y de los elementos necesarios para la elección.

e) Actuar como Jefe del personal rentado del Consejo.

f) Evacuar las informaciones de rutina.

g) Llevar un cuaderno foliado de asuntos entrados, los temas pendientes figurarán en el orden del día de cada sesión.

h) Llevar un Registro del estado de los asuntos en trámite girados a las Comisiones Internas, a los asesores y a Comisiones Especiales que pudieran eventualmente crearse.

i) Firmar los cheques, órdenes de pago y movimiento de fondos que deba administrar el Consejo, en reemplazo del Presidente, conjuntamente con el Tesorero. En todos los casos el gasto deberá haber sido autorizado por el Tesorero.

j) Firmar los cheques, órdenes de pago y movimientos de fondos juntamente con el Presidente, únicamente en los casos de imposibilidad del Tesorero. Los gastos siempre deberán ser autorizados por éste.

k) Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente.

Art. 15º) Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Firmar los cheques, órdenes de pago y movimientos de fondos con el Presidente, e indistintamente con el Secretario en los casos previstos por el Art. 11º) inc. h) y Art. 12º) inc. i).

b) Autorizar los gastos previstos en los Art. 11º) inc. i) y Art. 12º) inc. j).

c) Fiscalizar el manejo de fondos, libros de contabilidad, su documentación pertinente y balance anual.

d) Elaborar un presupuesto de gastos y cálculo de recursos que permita fijar el monto equitativo de la matrícula.

e) Mantener actualizada la situación de los matriculados en lo referido a su obligación del pago de la matrícula.

f) Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente y del Secretario.

TITULO 4

SESIONES

Art. 16º) El Consejo funcionará en su sede legal, sita en Bernardo de Irigoyen 330 Piso 2º Oficina "37" Capital Federal o donde el Consejo Directivo lo determine en el futuro.

Art. 17º) En cada sesión se tratarán los asuntos comprendidos en el orden del día preparado por Secretaría, con conocimiento del Presidente, y enviado con anticipación a todos los Consejeros.

Los Asuntos pendientes figurarán en el Orden del Día.

Art. 18º) La asistencia de los Consejeros Titulares es obligatoria, tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias. Los Consejeros suplentes deben asistir a las sesiones, en las que tendrán voz, pero no voto.

Art. 19º) En caso de impedimento para asistir a las sesiones, el Consejero deberá comunicarlo fehacientemente al Consejo.

La falta sin aviso a cuatro sesiones ordinarias consecutivas, podrá ser sancionada con la suspensión en el ejercicio del cargo.

Si por razones debidamente justificadas el Consejero no pudiere asistir a dos reuniones consecutivas, podrá solicitar licencia una sola vez en el período anual.

Igual criterio regirá para los miembros designados para asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Central.

En caso de licencia, impedimento, excusación o recusación de un Consejero Titular, el mismo será reemplazado, por el tiempo que dure el supuesto de que se trate, por el Consejero Suplente que haya obtenido mayor número de votos.

Art. 20º) El quórum es de cinco miembros titulares.

Los suplentes reemplazan automáticamente a los titulares en caso de ausencia de éstos, integrando el quórum. Los suplentes se incorporarán a las sesiones con iguales derechos que los titulares.

En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por el Secretario. En ausencia de ambos (Presidente y Secretario), el Tesorero ocupará la presidencia.

En caso de ausencia de toda la Mesa Directiva, el Consejo Directivo, por simple mayoría de los miembros presentes, designará al Consejero que interinamente desempeñará la Presidencia.

Art. 21º) Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes. Sólo en caso de empate, votará el Presidente.

Se requerirán seis votos para la modificación del Reglamento Interno.

Art. 22º) Todo profesional de la matrícula o persona directamente interesada en un asunto sometida a la resolución del Consejo podrá recusar a cualquiera de sus miembros, con causa fundada. El Consejo Directivo estudiará y resolverá al respecto. No podrá presentarse recusación con posterioridad a la primera sesión del Consejo Directivo que se haya tratado el asunto que motive la recusación.

Art. 23º) De lo actuado en las sesiones se labrarán actas, las cuales se considerarán y aprobarán en la sesión siguiente. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos Consejeros Titulares que hayan estado presentes en la sesión cuya acta se apruebe.

TITULO 5

BALANCES ANUALES

Art. 24º) El Ejercicio financiero finalizará el 31 de agosto. El balance, confeccionado y firmado por Contador Público Nacional, será presentado por el Tesorero del Consejo antes del 30 de octubre.

El Consejo aprobará el balance anual, antes del 31 de diciembre de cada año.

INFORME A LOS MATRICULADOS

Art. 25º) El Consejo Directivo informará de sus actividades a los matriculados en la forma más amplia y frecuente posible.

TITULO 6

CONTRATACION DE ASESORES

Art. 26º) El Consejo Directivo podrá contratar asesores rentados, en las especialidades que considere necesarias. Sus funciones serán establecidas por el Presidente y el Secretario. Las designaciones se efectuarán por un plazo no mayor de un año.

TITULO 7

ENCOMIENDA PROFESIONAL

Art. 27º) El Consejo Directivo llevará un Registro Público de Encomiendas Profesionales presentadas. Se entiende por Encomienda Profesional el contrato o acuerdo mediante el cual el comitente encarga al profesional la realización de un servicio o de una obra, conforme a las normas del ejercicio profesional.

Art. 28º) Reglamento del Registro de Encomienda y de su Certificado. Estarán habilitados para la firma del Certificado de Encomienda los integrantes del Consejo Directivo —titulares y suplentes— de la Mesa Directiva y las personas que ella determine.

TITULO 8

COMISIONES INTERNAS ASESORAS Y ESPECIALES

Art. 29º) El Consejo Profesional podrá integrar Comisiones Internas Asesoras o Especiales, las que en todos los casos serán presididas por Consejeros Titulares, e integradas por profesionales de la matrícula. Para su desempeño y funciones, las Comisiones se regirán por un Reglamento Interno de Comisiones aprobado por el Consejo Directivo.

Las Comisiones que se creen, tendrán la función de asesoramiento y orientación para el Consejo Directivo.

e. 25/4 Nº 60.609 v. 25/4/2007

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a MARCELO REMIGIO NUMERIANI domiciliado en Serrano Nº 2345 - PB - a ALFREDO ARIANO NUMERIANI con domicilio en Santa Rosa Nº 5164 y a CATALINA ADELA ZANELLI DE NUMERIANI domiciliada en Serrano Nº 2345, 1er. Piso, todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a su/s representante/s legal/es y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata ARENORTE Nº 5 (2435) hundido sobre eje del Canal altura calle Colón al 600 del Puerto San Fernando, Provincia de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 01/07 conforme Artículo 17º Inc. a) Ley 20.094, deberán iniciar trabajos de extracción de la misma dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura San Isidro. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — GUSTAVO ROQUE LOGOZZO, Prefecto Principal Jefe División Judicial y Sumarios.

e. 25/4 Nº 60.559 v. 27/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

EDICTO DE NOTIFICACION

ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO

Ushuaia, 28/2/2007

El Señor Administrador de la Aduana de Ushuaia hace saber que en las actuaciones oficializadas como S.A.67/01/06 labradas por esta dependencia caratuladas "PEREZ RUIZ DIAZ SERGIO DANIEL S/ INFRACCION ART. 947 C.A." ha recaído la siguiente disposición que se transcribe: Ushuaia, 14 de febrero de 2007 VISTO la apertura de sumario dispuesta a fs. 31 mediante DISPOSICION 239/05-AD USHU- por presunta infracción al art. 947 del C. Aduanero, córrase vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días hábiles administrativos a SERGIO DANIEL PEREZ RUIZ DIAZ- DNI. 22.733.290, como presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código aduanero en relación al rodado MARCA SUZUKI TVS123 cm3-modelo 1989-Motor Nº 2205M436596, CHASIS 2205F332553, a fin de que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos se presente, articule su defensa, ofrezca pruebas y agregue la documental que sea conducente al esclarecimiento del hecho denunciado (arts. 1101, 1104 y sgtes. del C. Aduanero), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, continuando el procedimiento su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del código aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1004 del C.A.) En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado Código. Cuando se debatan o planteen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado se informa asimismo que el monto de la multa mínima correspondiente a la infracción imputada es de pesos dos mil quinientos ($ 2500,00),- valor en plaza de la mercadería en infracción, ello conforme lo normado por la ley 22.415/81 y modificatoria. Se hace saber que con el pago voluntario de la multa mínima se extingue la acción penal- arts. 930 y 932 del C.A. Notifíquese. Fdo. CARLOS N. MARCALAIN. — CAMILO CARLOS GAY, Jefe (I), Sección "R", Aduana Ushuaia, A/C Administración.

e. 25/4 Nº 543.725 v. 25/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

EDICTO DE NOTIFICACION

ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO

Ushuaia, 28/2/2007

El Señor Administrador de la Aduana de Ushuaia hace saber que en las actuaciones oficializadas bajo SA67/05/01 caratuladas "VEREDA ROLANDO S/ART. 865 del C. Aduanero", ha dispuesto lo que en su parte pertinente se transcribe Ushuaia 27 de abril de 2006 Visto lo resuelto por la sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal causa Nº 5595 en Resolución judicial (Registro Nº 7715) de fecha 2 de junio de 2005 "Vereda Rolando Andrés s/ Recurso de Casación", confirma el decisorio del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en cuanto Condena a Rolando Andrés Vereda como autor del Delito de contrabando agravado, en los términos de los arts. 29 inc. 3º y 55 del C.P.; 865 inc. f, en función del art. 863, 876 incs. d), e) y h), en orden a lo normado por el art. 1026 del Código Aduanero, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A: VEREDA ROLANDO ANDRES - DNI: 17.252.314, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero, bajo apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal, imputándose el ilícito previsto en los arts. 865 inc. f) en función al 863 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Cód. Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. Se les hace saber que el importe mínimo de la multa asciende a PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CTVS. ($ 684.354,26) según lo normado EL ART. 876 inc. c) Ley 22.415. El importe correspondiente a la diferencia tributaria de $ 148.299,92 (pesos ciento cuarenta y ocho mil doscientos noventa y nueve con noventa y dos ctvs. — CAMILO CARLOS GAY, Jefe (I), Sección "R", Aduana de Ushuaia, a/c Administración.

e. 25/4 Nº 543.730 v. 25/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI044309V	IIOOVMOLU453764614	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JUGUETES
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI044309V	IIOOVMOLU484145148	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MERCADERIA GENE
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI044309V	IIOOVMOLU484145471	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI044309V	IIOOVMOLU484145730	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI044309V	IIOOVMOLU487971115	CONTENEDOR	3	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI046345A	CHNGOACY7NBBUE20922	CONTENEDOR	1	QDC: 649 CAJAS, UMBRELL
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI046590C	IIOOV4110-4342-702.026	CONTENEDOR	1	PEVA BARBIE MULTI PURPO
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI046590C	IIOOV4110-4342-702.027	CONTENEDOR	1	WOVEN PIJAMAS URBAN NIC
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI046834D	IIOOVBUE82025301	CONTENEDOR	1	PHILIPS CD-R 52X, MAGNA
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI046840A	IIOOVASSF-07010131	CONTENEDOR	1	SODIUM TRIPOLY PHOSPHAT
CARLOS PATRON							
		22-MAR-07	07001MANI046392C	001UY56031	CAJA	4	CARDIGAN
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		22-MAR-07	07001MANI046689L	001TRAS/3C	BULTOS	171	sacas
		22-MAR-07	07001MANI046999P	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		22-MAR-07	07001MANI047449G	001TRAS/3C	BULTOS	123	sacas
		22-MAR-07	07001MANI049868N	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		22-MAR-07	07001MANI052412P	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
DEPOSITOS FISCALES							
	CALA PARADISO	22-MAR-07	07001MANI045211Y	SPBREEM3BU-240875	BULTOS	8	Q.D.C.: FOLLETOS TURIST
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI046355B	CHSHAACY7SHBUE21249	CONTENEDOR	2	QDC, 1065 CAJAS,FASHION
GEMEZ PUERTO S.A.							
	CALA PARADISO	22-MAR-07	07001MANI048804C	SPBREEM1BU-10037717	BULTOS	3	stc.accesorios de autom
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI046640V	IIOOVN700729R	BULTOS	161	STC SYNTHETIC LEATHER
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI048356E	TWKSGBUE82060106	BULTOS	105	HARDWARE
MARUBA S.C.A.							
	MONTEMAR EURO	22-MAR-07	07001MANI047730W	CISOWEM03-0029-2007	CONTENEDOR	1	MERCHANDISE ROLLOS DE T
	MONTEMAR EURO	22-MAR-07	07001MANI047743D	CISOWEM03-0030-2007	CONTENEDOR	1	ROLLOS DE TELA
MEGATOM S.A.							
	FROTARIO	22-MAR-07	07001MANI047318B	BRSTSSSZBUE0703005	PALETA	7	Q.D.C. COPS METALICOS
	FROTARIO	22-MAR-07	07001MANI050244Z	BRSTSSSZ20070014	PALETA	5	MONOFILAMENTO DE POLIES
	MONTEMAR EURO	22-MAR-07	07001MANI046391B	PECAOCAL/BUE/00334	BULTOS	1	Q.D.C. MENAJE DE CASA Y
MERCOCARGA S.A.							
	CALA PARADISO	22-MAR-07	07001MANI046019V	SPBRE070400535/0416	CAJA	5	RECAMBIOS PARA AUTOMOVI
	CALA PARADISO	22-MAR-07	07001MANI050395A	SPBREBCN-30/700137/1	PALETA	4	maquinaria.
	CALA PARADISO	22-MAR-07	07001MANI050506R	SPBREBCNBUE700240	CAJA	47	alveolos para supositor
	CSCL LONGKOU	08-MAR-07	07001MANI038334W	CHHONSRSE07010125	BULTOS	127	ENGINE BEARINGS
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI045814A	KSPUSSC15BU21305	PALETA	5	XANTHAN GUM, MESH FCCIV
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI051467B	KSPUSALSK2700031	CAJA	11	STC FABRIC
MURCHISON S.A.							
	CALA PARADISO	22-MAR-07	07001MANI046483D	BRRIOBRJ12480	CONTENEDOR	1	O.D.C. : TEXTILES
Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA S.A							
	KOTA KAMIL	22-MAR-07	07001MANI044309V	IIOOVMOLU453841667	CAJA	606	QDC: CALZADOS
TERMINAL RIO DE LA PLATA							
	CALA PARADISO	22-MAR-07	07001MANI047110Y	SPVLC70401894/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	CALAPARADISO	22-MAR-07	07001MANI039389K	ITVDLMRUBVDLBUE070062	CONTENEDOR	2	QDC ADDITIVE LUBRICANTS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 25/4 Nº 543.806 v. 25/4/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

Bs. As., 23/4/2007

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber el aspirante, cuya inscripción fue remitida por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en el Concurso Público Nº 169 (Salas "A", "D", "H", "I", "J" y "K" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital).

Doctor: Edgardo Santiago López Herrera.

La impugnación a la idoneidad del aspirante podrá plantearse hasta el 3 de mayo de 2007, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal.

Esta inscripción puede ser consultada en la sede de esta Comisión y está disponible en internet http://www.pjn.gov.ar

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la

Nación, se hacen saber los nombres de los nuevos integrantes del Jurado, que intervendrán en los siguientes concursos.

- Concurso Nº 169, destinado a cubrir seis cargos de vocal en las Salas “A”, “D”, “H”, “I”, “J” y “K” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Roland Arazi (profesor de derecho, titular).

- Concurso Nº 171, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 7 de la Seguridad Social de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Juan Carlos Fernández Madrid (magistrado, suplente).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 3 de mayo de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis María Bunge Campos, Presidente

Publíquese los días 25, 26 y 27 de abril de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 23 de abril de 2007 — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión, de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura de Poder Judicial de la Nación.

e. 25/4 Nº 543.890 v. 27/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-51683089-8	NITARGEN S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/4 Nº 543.965 v. 25/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION	SECCION SUB/SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70704698-4	FARO DEL SUR TRADING S.A.	4/4.1	0170	SURIMI I

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/4 Nº 543.964 v. 25/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/07/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION	SECCION SUB/SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2563	VIEIRASA DIECIOCHO
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2568	VIEIRASA DIECISIETE

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/4 Nº 543.966 v. 25/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-57252355-8	LABORATORIOS DELENTE S.R.L.	3/3.4	SI		
30-60650586-4	MIDORI S.R.L.	3/3.4	SI		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			GDD 770

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/4 Nº 543.961 v. 25/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
					EXENTO	IMPUESTO DIFERENCIADO
			DIRECCION	CODIGO	Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	RUTA PROVINCIAL Nº 1 Y NACIONAL Nº 3 KM. 4 -(9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0129	SI	
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	CAÑADON SECO 7914 (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0059	SI	
33-62928296-9	NIEVEMAR TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	AVENIDA LA PLATA Nº 2002 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0080	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/4 Nº 543.963 v. 25/4/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 800; y 801/07-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE” LTDA. mat. 18.769, con domicilio en Rosario, Provincia de Santa Fe y COOPERATIVA CARNICEROS RIO NEGRO LTDA., mat. 3580, con domicilio en Cipolletti, provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros 803; 805; 807 y 804/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “LA TABLADA” LTDA., mat. 12.694 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE FLORISTAS AMBULANTES CO.T.FA.-” 13 DE DICIEMBRE” LTDA., mat. 12.670, ambas con domicilio en Rosario, provincia de Santa Fe; a la COOPERATIVA DE TRABAJO CHA.CON.AR. LTDA.; mat. 24.071, con domicilio en San Isidro de Lules, provincia de Tucumán y COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOM A.G. LTDA.; mat. 15.848, con domicilio en Alta Gracia, provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponible los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las entidades ubicadas en la provincia de Santa Fe, CUATRO (4) días para la de Córdoba y la de Río Negro y SEIS (6) para la ubicada en la provincia de Tucumán. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72-t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 23/4 Nº 543.599 v. 25/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 657 Expediente Nº 100.893/84 caratulado "Añasco Caja de Crédito Cooperativa Limitada (en liquidación)"; que mediante Informe 381/1492/06, Resolución Nº 057 del 31.01.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Félix CABALLERO VEGA (C.I.P.F. Nº 7.164.060) y Mariano Esteban GARCIA (C.I.P.F Nº 10.279.390 L.E. Nº 7.292.284) multa de $ 755.000 (pesos setecientos cincuenta y cinco mil) e inhabilitación por 8 (ocho) años, al señor Atilio Régulo RONCORONI (C.I.P.F Nº 4.491.543 L.E. Nº 1.305.404) multa de $ 260.000 (pesos doscientos sesenta mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y al señor Miguel Angel CABALLERO (C.I.P.F. Nº 8.104.966) multa de $ 220.000 (pesos doscientos veinte mil) e inhabilitación por 3 (tres) años artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. De Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/4 Nº 543.247 v. 25/4/2007